



Universidad Nacional Autónoma de México

**Facultad de filosofía y Letras
Colegio de Pedagogía**

**La participación de los hombres en el proceso para
lograr la igualdad y erradicar la violencia contra la
mujer en México.**

**Tesina que para obtener el título de Licenciada en Pedagogía
Presenta Carla Sindya Langle Monzalvo**



Asesora: Lic. Rebeca Caballero Álvarez

Ciudad Universitaria. México, D. F.

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En esta asignatura pendiente gracias:

A mi madre por permanecer

A mis hijos por buscar cada día, Ser

A mi esposo, " ..porque en la calle codo a codo somos mucho más que dos."

Mario Benedetti

Agradecimientos

"Gracias a la vida que me ha dado tanto. ☐ Me ha dado el sonido y el abecedario, con él las palabras que pienso y declaro. . ."

Violeta Parra,

Quiero pensar que no había cerrado este capítulo de mi vida porque tenía que hacerlo de esta manera, trabajando y construyendo para las mujeres. Mi trabajo es un agradecimiento a todas esas mujeres poderosas que me ayudaron a convertirme en la persona que soy.

Finalmente Gracias:

Maestra Rebeca por regalarme dos años de aprendizaje y amistad.

Maestra Pilar de verdad la mejor coordinadora y correctora.

Maestra Claudia sus observaciones y comentarios enriquecieron mi trabajo.

Maestra Cynthia por su tiempo y sus ideas, realmente me ayudaron.

Maestra Maribel por su disposición y sugerencias.

Índice

	Pág.
Introducción	7
Capítulo I Pasado y presente una misma historia	
1.1 Visualizar a la mujer como ser humano	15
1.2 Sexo y género	16
1.3 Sistema Patriarcal	19
1.4 Poder	21
1.5 Derechos humanos	24
1.6 Violencia contra la mujer	27
Capítulo II. Convenciones, Conferencias Internacionales y Leyes Nacionales para Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer	34
2.1 La CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Violencia contra la mujer y su Protocolo Facultativo	35
2.2 Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena 1993	40
2.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem Do Pará) y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento	42
2.4 VI Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995	43
2.5 Leyes Nacionales e Instituciones	
2.6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	45
2.7 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	49
2.8 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	51
2.9 Programa Nacional Pro Igualdad 2008-2012	57

Capítulo III. La teoría de Michael Kaufman	59
3.1 Construcción de Masculinidad	61
3.2 Feminismo	65
3.3 Poder-Privilegios-Dolor	66
3.4 La Violencia	70
3.5 Violencia contra la mujer	73
3.6 El proyecto de Lazo blanco	77
Capítulo IV. Incorporación de las propuestas de Michael Kaufman a los programas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	79
Conclusiones	101
Fuentes de consulta	108
Anexos	
Anexo 1. Estadísticas mundiales de agresiones físicas cometidas a mujeres por sus parejas	116
Anexo 2. Notas periodísticas	119
Anexo 3. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW	121
Anexo 4. Conferencia de Viena, 1993	136
Anexo 5. Conferencia de Beijing, 1995	139
Anexo 6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belém Do Pará, 1994	141
Anexo 7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	150

Anexo 8. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	151
Anexo 9. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	163
Anexo 10. PROIGUALDAD	181

Introducción

Hace poco más de cuatro años, durante un trabajo social que realizaba, empecé a conocer mujeres víctimas de violencia que buscaban ayuda: indudablemente este acontecimiento me interpeló, pues, de una u otra manera, la violencia también había tocado mi vida, claro que nunca al grado de cuestionarme sobre ella. Fue a partir de ese momento que empecé a estudiar al respecto y a descubrir que la mayoría de las mujeres, de acuerdo a las estadísticas, han sufrido violencia. Al respecto, me parece conveniente comentar que la cotidianidad me ha dado evidencia, hasta el grado de poder hacer una afirmación, de que todas las mujeres en este país han sufrido algún tipo de violencia en algún momento de su vida; pues hemos aprendido a vivir y a convivir como si la violencia fuera algo natural e intrínseco a nuestra existencia como mujeres.

El trabajo social que realizaba me motivó a formar una asociación civil con el objetivo específico de ayudar a mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, no contaba con que me encontraría con una realidad que me sobrepasaría, al igual que a la asociación, ya que todos los días aparecían mujeres que sufrían violencia, mujeres de todas las clases sociales y niveles educativos.

Mi formación como pedagoga orientó mi trabajo a la elaboración de un proyecto educativo que empoderara a las mujeres, ya que en ese tiempo consideraba que los programas asistenciales del gobierno eran sólo un paliativo y no solucionaban nada. Después de algunos años, y de varios programas, me fui involucrando cada vez más con la problemática y encontrando una variedad de causas que originaban y determinaban el tipo de violencia que las mujeres sufrían, pero en las cuales siempre había dos factores presentes: la educación que habían recibido y los hombres. La

educación recibida era algo que podía intentar corregirse a través de una educación liberadora, en la que se cuestionarían las causas que habían dado origen a la aceptación de la discriminación, desvaloración, desprecio, etc., y otros aspectos que yo identificaba como violencia, aunque para ellas sólo formaran parte de su historia de vida. A partir de todo esto, empecé a preguntarme ¿qué hacer con los hombres?, después de todo ellos eran los ejecutores directos de la violencia y no era justo que, mientras las mujeres trabajaban por salir de la problemática, ellos permanecieran impasibles ante una situación que consideraban problema de mujeres.

Así fue como, durante la elaboración de alguno de los programas, encontré los trabajos que Michael Kaufman venía realizando sobre masculinidades, los cuales me parecieron interesantes y me llevaron a buscar y revisar otros trabajos que abordaran el tema. El resultado de esta primera incursión en el tema me demostró que la temática aún no generaba mucho interés, pues los trabajos encontrados no fueron demasiados y la mayoría de ellos se avocaban más al tema de la paternidad responsable, sólo algunos tocaban algo con respecto a técnicas para controlar la violencia; por ello decidí que una investigación pedagógica sobre las teorías de Michael Kaufman y su aplicación, podría ser un aporte interesante a los trabajos que se realizan en México en materia de educación para la prevención y rehabilitación de agresores.

Considerando que el tema de masculinidades ha sido poco trabajado y que existen pocas asociaciones, recursos e interés tanto por organizaciones gubernamentales como las civiles para la atención del problema. Además, y desde mi punto de vista, no se puede solucionar la problemática de la violencia si sólo se trabaja con la mitad de la población (mujeres) mientras que la otra mitad (hombres), en términos generales, no está interesada en resolverla y no sólo porque, como lo

plantea Kaufman, goza de poder y privilegios, sino porque ni siquiera la consideran un problema.

¿Cómo entonces hacer para que los hombres se den cuenta de que las mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones que ellos?, pero más trascendente aún ¿cómo hacer para que ellos comprendan que son responsables, voluntaria o involuntariamente de la violencia que las mujeres han sufrido? La respuesta, me parece, puede ser encontrada en la educación, parafraseando a Savater que escribe que durante siglos la enseñanza sirvió para discriminar a diferentes grupos humanos, por ejemplo a las mujeres frente a los hombres, a los campesinos frente a los ciudadanos, a los obreros frente a los burgueses, a los salvajes frente a los civilizados, etcétera, la educación ahora podría cumplir con un papel transformador y liberador, basado en una educación humanista que fomente el uso de la razón el respeto por la humanidad y el reconocimiento de que el proceso evolutivo no es algo que termina, aunque no siempre parezca seguir el ritmo de los cambios del mundo actual, entre los que se encuentran los objetivos de una población que se había mantenido oculta, esperando el momento histórico que le permitiera reclamar su participación y exigir su reconocimiento: las mujeres.

Desde hace algunos años, y como respuesta a un proceso que no podía continuar deteniéndose, el Gobierno mexicano colocó en su agenda el tema de los derechos humanos y la violencia contra la mujer, a su vez que instrumentó un proyecto nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. En ese proyecto se encuentra involucrada la educación, razón que me hizo considerar que el presente trabajo puede mostrar la estrecha relación que existe entre la educación y las relaciones de género y que desde esa perspectiva la temática de género es algo posible de aprender y por consiguiente de enseñar.

La presente investigación expone los trabajos que han hecho las diferentes instituciones internacionales y nacionales para visualizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y pretende entregar algunas directrices sobre la pertinencia que tiene involucrar a los hombres, jóvenes y niños en esa tarea considerando para ello la teoría de Michael Kaufman, y retomando sus trabajos como una propuesta interesante para aplicar al Programa para prevenir y erradicar la violencia en México.

Mi interés en este autor, sin minimizar la importancia de los demás, radicó en la práctica permanente que hace de sus teorías y de su compromiso por difundirlas al rededor del mundo, lo cual realiza a través de campañas, conferencias y artículos. Su compromiso con enseñar y creer que las mujeres y los hombres podemos mejorarnos unos a otros a través del conocimiento, así como su consideración de la educación como un compromiso de responsabilidad entre los actores me identificó con él. Sirva lo expuesto hasta el momento como un argumento para la pertinencia de este trabajo en la disciplina pedagógica,

Ahora bien, para llevar a cabo el presente trabajo, y en adición al trabajo empírico que llevo a cabo con mujeres, realicé una investigación de la teoría que existe sobre violencia contra la mujer, masculinidades, programas y leyes. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue uno de los ejes sobre los cuales giró mi investigación, ya que en ella se hace referencia en numerosas ocasiones a la rehabilitación de agresores y a las instituciones que deben impartirla. En adición al trabajo empírico realicé una serie de visitas y entrevistas para conocer y constatar el trabajo que se viene realizando en diferentes instituciones gubernamentales, y debo decir que como ONG dedicada desde hace varios años al tema y como Suplente de la Sesión Integradora del Sistema Estatal para Prevenir,

Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México tuvo acceso y facilidades para llevar a cabo la investigación que presento a continuación.

La violencia es un concepto sociopolítico de envergadura internacional, es un fenómeno que restringe el ejercicio pleno de los derechos de más de la mitad de la población humana y cuyas dimensiones están presentes en todo el ciclo de vida de las mujeres, incluso antes de que nazcan.

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) ¹, el hombre es el causante en la mayoría de los casos de violencia en contra de la mujer, sin embargo, y aunque no es menor el esfuerzo, las diferentes instancias gubernamentales han realizado acciones para combatir la violencia de género o hacia las mujeres, centradas en la creación de instituciones y leyes, tales como el Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la Fiscalía Especial para los delitos contra las mujeres y trata de personas y el desarrollo de políticas públicas que promueven la equidad y el empoderamiento de las mujeres; pero no han involucrado a los hombres en el proceso, manteniéndoles alejados del problema y la solución, además de excluirlos de la responsabilidad histórica y social que tiene en el problema; ya que no es suficiente con que el hombre sea sujeto de penalizaciones cada vez más severas por conductas que antes le estaban permitidas (golpear, insultar, prohibir salir, visitar familiares, etc.), sino que es necesario trabajar a la par con él en programas de sensibilización de género, donde se le involucre como parte del proceso de construcción de una sociedad con equidad de género.

¹ Cfr. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006. Disponible en: <<www.ismujeres.gob.mx/estadisticas/endireh_sin_pps>> (Fecha de consulta: 11/02/2010).

En el presente trabajo se expone, en primer lugar, el problema de la desigualdad histórica que han sufrido las mujeres y en cómo, a partir de los conceptos de sexo y género, se han desprendido las construcciones socioculturales que mantienen a la mujer en posición de desigualdad y sometimiento por parte del hombre. La investigación que se presenta no pretende hacer un extenso estudio del tema, sino esquematizar dentro del contexto de la violencia contra la mujer la presencia permanente del hombre como agresor y las pocas acciones que se han emprendido para involucrarlo y obligarlo, en los casos en los que existen demandas de someterse a rehabilitación.

Los capítulos dos y tres tratan de las Convenciones y Conferencias Internacionales, que han sido creadas para atender la problemática de la discriminación, desigualdad y violencia contra la mujer; así como de las instituciones, leyes y el Programa Nacional que han surgido en México como respuesta a los compromisos adquiridos en las Convenciones y Conferencias que ha ratificado, subrayando en ellos los puntos referentes a la necesidad de involucrar a los hombres en el proceso de prevenir, erradicar y empoderar a las mujeres visualizando las circunstancias y los contextos sociales que ocasionaron las desigualdades sociales entre los hombres y las mujeres en el transcurso de la historia, en el entendimiento de que lograr la igualdad de las mujeres y los hombres significa crecimiento social, político, económico pero sobre todo humano.

El capítulo tres analiza algunas de las categorías de la teoría de Michael Kaufman como son: la construcción de la masculinidad, el poder, los privilegios y el dolor en la vida de los hombres, la violencia y la violencia contra la mujer, a través de los cuales se muestra a un hombre, que si bien ha vivido con una serie de privilegios y poder que le fueron conferidos por la sociedad en la que le tocó nacer,

también ha tenido que pagar un precio por esos privilegios. El dolor y el sufrimiento han estado presentes en la vida de los hombres al tener que reprimir sentimientos y aunque no sean comparables a todo lo que la mujer ha padecido, ello no quiere decir que se deba pasar por alto esta situación.

En el capítulo cuatro se hace un análisis de las políticas y programas públicos dirigidos a tratar la problemática de la violencia y cómo desde la perspectiva teórica y de los trabajos que Michael Kaufman ha realizado, se podrían dirigir los programas nacionales para involucrar al hombre. Se finaliza el trabajo con algunas conclusiones que involucran a la pedagogía como fenómeno social y humano, así como su compromiso con las mujeres y los hombres de México, y de todo el mundo, para acelerar los cambios, lograr la igualdad, y erradicar la violencia en contra las mujeres.

Cierro esta introducción recordando que en las últimas décadas, la presencia de las mujeres en el mundo se ha visualizado y con ello han quedado expuestas las permanentes violaciones a sus derechos humanos. Un ejemplo de esto es el tema de la violencia contra la mujer, el cual emerge en los años 70 cuyo tratamiento necesariamente exige un nuevo enfoque de las relaciones entre los sexos.

Las feministas de la época de los sesenta evidenciaron las relaciones entre el hombre y la mujer como relaciones de poder basadas en la discriminación y el sometimiento de las mujeres, y cuatro décadas después las estadísticas y las noticias demuestran que la transformación de estas relaciones ha sido lenta, así como insuficientes las acciones encaminadas a su modificación, pese a que cada vez se escucha, se ve, y se lee más en los medios de comunicación sobre la igualdad entre hombres y mujeres, y varias de las acciones gubernamentales se estructuran para lograr la igualdad y erradicar la violencia contra ellas.

Las causas biológicas que alguna vez sustentaron las relaciones de subordinación entre los sexos han sido desmitificadas por la ciencia, pero aún permanece la confusión entre sexo y género, lo que ha dificultado los cambios y continuando las desigualdades. Sin embargo, la construcción sociocultural que se ha dado a partir del concepto de género ha contribuido a visibilizar el problema y a despertar el interés por analizar las causas que lo originaron; este trabajo ha sido guiado por dicho interés, por ello pretende unirse al esfuerzo que muchas personas en diversos lugares y en diferentes tiempos, y desde invaluable trincheras han realizado, y continúan haciéndolo, para construir un mundo donde la diferencia de sexo y género entre muchas otras no sean una justificación para la injusticia.

Me adhiero al empeño de muchas mujeres y hombres que han dedicado su vida a hacer de éste un mundo mejor, reconozco las limitantes de mi trabajo pero me satisface saber que dejó abierta parte de la brecha arada por muchas otras personas en lo referente a las relaciones de equidad entre los sexos.

Sirva pues este trabajo como prueba de mi compromiso con el tema que en él abordo.

Capítulo I

Pasado y presente una misma historia

1.1 Visualización de la mujer como ser humano

La violencia contra la mujer no es un tema nuevo, lo que es relativamente nuevo es la visualización de la problemática y la convicción de que el progreso social no puede darse sin un cambio total en las relaciones entre mujeres y hombres.

Durante siglos la sociedad asumió la inferioridad física y mental de la mujer como un hecho producto de su naturaleza. Religión y ciencia se encargaron de mostrar a la mujer como un ser inferior y débil, siendo éste el mensaje cultural y educativo que las mujeres han recibido y trascendido a épocas y sociedades, y si bien las formas han cambiado, los mensajes no han variado radicalmente; sobre todo en lo referente a lo que debe de ser, según la estructura patriarcal, el propósito de la vida de las mujeres. Ser esposas y madres, propósito válido si fuera el resultado de la decisión y elección de cada mujer, entre muchos otros; y no el producto de una construcción cultural que determina cuáles deben ser las funciones que tiene el género femenino, y las cuales son diametralmente opuestas a las atribuciones, comportamientos y funciones que se han dado a los hombres. Situación que como se ha mencionado ha venido sucediendo en distintas sociedades y en diferentes épocas.

El objeto de este trabajo no es analizar las causas y los mecanismos institucionales que originaron las desigualdades sociales entre los hombres y las mujeres, por lo que no se ahondará en el tema.

Lo que sí es necesario analizar y esclarecer son los conceptos de género y sexo; femenino/mujer y masculino/hombre, los cuales se han empleado indistintamente, no sólo para diferenciar a los seres humanos, sino también para atribuirles características inherentes al sexo. La confusión comienza desde el momento en que estos términos han sido considerados como sinónimos,² sin embargo para entender la trampa en la que tanto mujeres como hombres han caído al ocupar indistintamente estos conceptos es necesario entenderlos y diferenciarlos.

1.2 Sexo y Género

Para los fines de este trabajo se tomaron en cuenta las siguientes definiciones.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres y mujeres (varón o hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.³

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ellos se construyen los conceptos de masculinidad y femineidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.⁴

A partir de estas definiciones se pueden entender que las diferencias biológicas, anatómicas, y fisiológicas de los sexos han sido las bases sobre las cuales se han construido las desigualdades de género, y las cuales no han sido ni equitativas ni iguales, por el contrario han sido perjudiciales para las mujeres, marcando

² Cfr. DICCIONARIO LAROUSSE. *Sinónimos/antónimos*. México, Larousse, 1986. p.438.

³ INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. *Glosario*. México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2007. p.118.

⁴ *Ibidem*. p.71.

inexorablemente su comportamiento, sus funciones sociales, valorización, oportunidades y sus relaciones con los hombres.

Los hombres como lo veremos más adelante también han sufrido consecuencias a partir de estas definiciones.

Las funciones referentes a la reproducción y la supuesta inteligencia superior de los hombres, han mantenido a las mujeres en estadios sociales inferiores con respecto al hombre. Incluso hoy, siglo XXI cuando las teorías sobre la superioridad física e intelectual de los hombres han sido científicamente superadas, [la neurobióloga Rita Levi-Montalcini afirma que en las funciones cognitivas entre hombres y mujeres no existen diferencias]⁵ mujeres en todo el mundo siguen siendo víctimas de discriminación, abuso y violencia por parte de los hombres.

Si el problema de la discriminación de la mujer ha estado basado en parte en la supuesta inferioridad física e intelectual de la mujer, se podría suponer entonces que a raíz de las investigaciones y descubrimientos científicos estos argumentos han dejado de ser válidos, pero la realidad es que esa información no se encuentra en las manos de la mayoría de la población, la información que debiera ser un bien garantizado por los derechos humanos, no se conoce. Entonces, si la mayoría de la población en México continua pensando que las mujeres por naturaleza deben dedicarse al cuidado de la familia y del hogar, que su función primordial es la reproducción y su obligación es atender y obedecer a los varones de la familia; mientras que los hombres continúan pensando que el poder y los privilegios que tienen en la sociedad y sobre las mujeres les son naturales, y que su obligación es mantener

⁵ *Crf. Utopía*. Disponible en: << <http://www.rtve.es/mediateca/videos/20090421/entrevista-rita-levi-montalcini-utopia/484090.shtml> >> (Fecha de consulta: 02/08/ 2010).

la autoridad y el control, difícil será cambiar la confusión de los conceptos de sexo y género.

Si se toma en cuenta que el nivel de escolaridad de los mexicanos de acuerdo al censo 2005 es de 8.1 grados y el índice de analfabetismo de 9.1 en la población y que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) 2010, se dice que en México más de un millón 340 mil jóvenes, esto es, el 11 por ciento de quienes tienen entre 17 y 22 años, se hallan en la "penuria de la educación y la marginación"⁶, ya que tienen menos de cuatro años de escolaridad, se puede deducir que las expectativas de lograr en poco tiempo un cambio de mentalidad, en cuanto a equidad de género se refiere son escasas, más aún si las políticas públicas sólo contemplan el empoderamiento de las mujeres y el castigo a los agresores, y no un programa integral en el que los hombres sean parte fundamental del proyecto.

De acuerdo a estudios antropológicos el género ha sido la forma básica de organización social en todas las sociedades conocidas, en los que aparece también el dominio del género masculino sobre el femenino; esto quiere decir que a lo largo de la historia los hombres han tenido mayor poder social que las mujeres, poder que suele ser confundido en la cultura patriarcal con autoridad, lo que significa que nunca las mujeres han tenido suficiente poder, y si lo han tenido éste no ha sido nunca legitimado socialmente, dice Joan W. Scott "que el poder que las mujeres poseen

⁶ UNESCO, *Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo 2010*. Disponible en: <<<http://www.unesco.org/es/efareport/>>> (Fecha de consulta: 12/05/2009).

tiende a ser percibido como manipulador, como disruptor de las relaciones sociales, como ilegítimo o fuera de lugar y escasamente importante”⁷

Esta devaluación de la mujer o sobrevaloración del sexo masculino ha implicado una serie de desigualdades sociales, económicas y culturales que se han relacionado específicamente a la sexualidad, es decir la sexualidad del cuerpo de la mujer ha servido para legitimar las desigualdades en función de una supuesta naturaleza que no distingue entre biología y género en la sexualidad, lo que no niega las diferencias anatómicas, biológicas y fisiológicas de las mujeres y los hombres, pero niega que estas diferencias marquen de manera determinante el comportamiento sexual y social de las mujeres durante su vida y el cual las ha mantenido fuera durante mucho tiempo de los derechos y libertades que las leyes y constituciones les otorgan a los seres humanos.

...los sistemas de género/sexo son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómicas-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de las especie humana y en general al relacionamiento entre las personas.⁸

1.3 Sistema Patriarcal

Sistema patriarcal significa que los individuos varones de una sociedad tienen una posición dominante sobre las demás personas (mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidades) que conforman la sociedad.

Término antropológico usado para definir la condición sociológica donde los miembros masculinos de una sociedad tienden a predominar en

⁷ Rivera Garréas. *La teoría de los géneros*. 2009. Disponible en << <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/news/fracaso-ley-proteccion-mujeres-mexicanas-20090130> >> (Fecha de consulta: 2/03/2010).

⁸ Teresita De Barbiéri. “*Sobre la Categoría de género, una introducción teórico-metodológica*” Disponible en: << <http://www.ministeriodejusticia.gob.cl/pmg/documentos/sobre%20la%20categoria%20de%20genero.pdf> >> (Fecha de consulta: 11/03/2010)

posiciones de poder, mientras mas poderosa sea esta posición, más probabilidades habrá que un miembro masculino la retenga⁹

Algunos autores coincide en que entre 2500 y 2000 a.C. surgieron en Europa ideologías predominantemente masculinas producto de cambios económicos y políticos que modificaron los roles entre los sexos. El comercio y la guerra llevaron a los hombres a moverse más significativamente, estableciendo distancias entre los seres que conformaban su entorno (mujeres, niños, ancianos). Por otro lado la mujer veía reducido su mundo al ámbito doméstico (maternidad, agricultura) conformándose así una gran división entre lo público y lo privado, en donde la mujer quedó confinada al hogar y la familia, mientras que el hombre ejercía sus actividades en el ámbito público, (sociedad, política, cacería) adquiriendo poco a poco mayor seguridad, seguridad entendida como la capacidad de generar recursos, de cambiar su paisaje, de dominar a otros y de sentir poder; al mismo tiempo los hombres empezaron a relacionarse con otras personas para reafirmar su individualidad entendida como la necesidad de ser distinto e independiente de la sociedad en la que estaban inmersos; pero, lo hicieron con aquellas a las que consideraron sus iguales, y entre ellas no estaban las mujeres. La separación entre el hombre y la mujer se fue haciendo más profunda, a este proceso de individualización del hombre corresponde la ocultación social de la mujer, las mujeres dejan de ser valoradas y su proceso de individualización se vuelve más lento, y por consiguiente será el hombre el que asuma posiciones de poder.

La dominación masculina sobre las mujeres tiene un comienzo impreciso pero que permite desligar a las mujeres de la evolución natural de la humanidad, entendiéndola como un proceso histórico que permite interpretar a través de la perspectiva de género los cambios que ocurren en la actualidad.

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES *Glosario*, p.101.

1.4 Poder

¿Qué es el poder? De la manera más sencilla se puede definir como el medio para obtener un fin, se desea el poder para obtener algo a través de él, desde la perspectiva de género :

...se comprende la distribución de poderes en el sistema patriarcal: se crean relaciones asimétricas entre mujeres y hombres que han asegurado a los hombres el monopolio del poder, dejando en desventaja al sexo femenino [...] dichos mecanismos de control se concretan por medio de las leyes, el amor, la supresión de sus bienes o la violencia ...¹⁰

En las sociedades humanas el poder se ha conferido a un líder, que debe ser el que vela por los intereses, el bienestar y la seguridad del grupo al que representa; el que tiene mayor experiencia, inteligencia y fuerza, pero hasta ahora las sociedades se las han ingeniado para que este poder sólo recaiga en los hombres, con sus escasas excepciones: Isabel I, Margaret Thatcher, Indira Gandhi y Eva Perón, por mencionar algunas. La mujer desde niña ha vivido bajo el control y la autoridad de un hombre, primero el padre o los hermanos varones, al casarse o emparejarse se pasa el control al marido o pareja, y desde su nacimiento ha estado sujeta al control de Dios a través de la iglesia y del Estado. Iglesia y Estado que han sido hasta nuestros días dirigidos y controlados por hombres.

“El poder corrompe a quien lo sustenta y humilla a quien lo padece”
Luis Villoro

El poder es un elemento fundamental para comprender la violencia contra las mujeres, y cómo éste se ha establecido de manera natural en la vida y en todas las relaciones en las que se involucran los seres humanos, es parte de cualquier proceso de transformación, y determina las relaciones humanas, aunque muchas veces no se

¹⁰ *Ibidem*. p.105

tenga conciencia de ello. El poder se manifiesta de diversas maneras y en diferentes áreas de la vida cotidiana, puede presentarse como autoritario o bien de manera emocional, afectiva o espiritual

Jo Rowland¹¹ diferencia cuatro tipos de poder: El poder sobre, el poder para, el poder con, el poder desde dentro.

El poder sobre se refiere a la habilidad que tiene una persona para que otros actúen en contra de sus deseos y a favor del otro. Es un poder controlador que puede llegar a expresarse a través de la violencia, o bien tomar formas sutiles como el amor, disciplina, chantaje emocional etc. para ejercer el dominio. El aumento de este poder controlador, implica la pérdida del poder del o de los otros,¹² este poder incluso no tiene que llegar a la toma de decisiones, está implícito en lo que no se dice, es algo que está dado por el poder que le ha sido otorgado desde siempre. Este poder es el más común cuando hablamos de relaciones de poder y es el que vemos constantemente reflejado en la forma de gobernar, en las relaciones laborales, educativas y familiares.

Poder para. Es un poder generativo o productivo, sirve para incluir cambios por medio de una persona o líder, permite compartirse y favorece el apoyo mutuo. Es importante para que a partir de él se generen potenciales y se puedan construir proyectos individuales o colectivos, es un poder creativo que facilita el crecimiento del grupo y abre la posibilidad de llevar a cabo acciones sin dominio.

Poder con. Es la propuesta de un grupo para la solución de sus problemas, es la suma de las propuestas individuales, trabajo en equipo para lograr un objetivo

¹¹ Cfr. Jo Rowlan, *El Empoderamiento*, p. 2 Disponible en: <<www.ftide.org/download/BGR_Empowerment_ESP_may06.pdf>> (Fecha de consulta: 11/09/2010).

¹² *Apud.* Batiwala en León Magdalena, p. 3 Disponible en: <<<http://www.periodicos.ufsc.br/index.php/ref/article/viewFile/11935/11201>>> (Fecha de consulta 27/08/2019).

común. Se manifiesta cuando un grupo genera una solución colectiva para un problema común, permitiendo que todos se expresen.

Poder desde dentro o poder interior. Este poder se manifiesta en la habilidad para resistir el poder que subordina, es decir el rechazo al poder sobre. El poder desde dentro se resiste a obedecer las demandas impuestas y no deseadas a través del análisis, el reconocimiento de los aspectos por medio de los cuales se mantiene y reproduce la subordinación. El poder desde dentro surge del mismo ser. En el caso de las mujeres, son ellas de las que ha surgido ese rechazo al poder latente e invisible al que han estado sometidas por siglos. Este poder tiene que ver con la autoestima y la seguridad que generen las propias mujeres.

Todas las personas tienen diferentes niveles de poder, dependiendo de los lugares en los que realicen sus actividades, y sobre todo de las jerarquías que la sociedad ha establecido y que aparecen como naturales: por ejemplo en Europa en el siglo XVI las mujeres en Inglaterra no podían efectuar negocios, ni podían heredar la tierra entre otras muchas cosas. "Los niños, los idiotas, los lunáticos y las mujeres no pueden y no tienen capacidad para efectuar negocios." Enrique VII (rey de Inglaterra, jefe de la Iglesia Anglicana). En la actualidad continuamos observando las relaciones de poder que existen en la sociedad: Dios y la iglesia tienen poder sobre todos los hombres, los hombres tienen poder sobre mujeres, niños, ancianos, personas con capacidades diferentes, las mujeres tienen poder sobre los niños y los enfermos.

En la familia se reproducen de forma natural las relaciones inequitativas de poder. El jefe de familia regularmente es el hombre, independientemente que sea el único que trabaje, que aporte más cantidad de dinero, que viva permanentemente en el hogar, etc., es él quien sustenta la autoridad y a la que se someten los demás miembros de la familia, aunque éstos sean mayores de edad. El hombre por su parte

ha recibido y aprendido los mensajes sociales de que él tiene el poder y la autoridad para ejercerlo. Gracias a la construcción social de su género el hombre goza de los mayores privilegios dentro de la familia y la sociedad, entre los privilegios que le han sido asignados tradicionalmente se pueden nombrar: que no llevan a cabo labores domésticas, tienen mayores niveles de escolaridad, trabajos mejor pagados, libertad social y sexual. El poder de la mujer en la sociedad es, en general, poco y limitado, y lo ejerce principalmente en el ámbito privado es decir en el hogar y la familia.

Será a partir de las luchas feministas que las mujeres empiezan a "hacerse visibles" en un mundo de hombres, y que luchan porque sus derechos humanos sean reconocidos, aunque esto no siempre se logre, porque aunque parezca increíble las mujeres siguen dependiendo del hecho de que los hombres autoricen y respeten sus derechos como seres humanos. (Legalización del aborto, matrimonios con menores,¹³ castración femenina,¹⁴ etc.)

1.5 Derechos humanos

En 1789 se publicaban en Francia por primera vez, los derechos del ciudadano, y a partir de entonces los hombres y las mujeres del mundo (se menciona primero a los hombres, por la exclusión sistemática que hicieron de las mujeres en las constituciones, leyes y declaraciones durante mucho tiempo, por no ser consideradas sujetos de derecho y por lo tanto no ciudadanas) empezaron a luchar para que esos derechos fueran más que una letra escrita, sin embargo tuvieron que pasar muchos años para que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fundada en 1945,

¹³ Cfr. Patricia Olamendi, *Revisar usos y costumbres*. Disponible en: << http://www.econsulta.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5324&Itemid=270>> (Fecha de consulta: 18/08/ 2010).

¹⁴ Cfr. Sin género de dudas, *Eliminar la Mutilación Genital Femenina, cuestión de Derechos Humanos*. Disponible en: << <http://singenerodedudas.com/Archivos/738/eliminar-la-mutilacion-genital-femenina-cuestion-de-derechos-humanos> >> (Fecha de consulta: 10/08/ 2010).

adoptará el 10 de diciembre de 1948 como una de sus resoluciones fundamentales. La declaración de los Derechos Humanos que a la letra dice “Todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”¹⁵

Lamentablemente, esta declaración al igual, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que en su artículo 1o. establece que: “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse...”¹⁶ en las cuales los derechos de los seres humanos quedan protegidos ante los abusos de la autoridad; sin embargo pareciera que en la aplicación de estos derechos, la mujer quedara excluida, incluso se podría afirmar que cuando se hicieron estos instrumentos, se referían exclusivamente a los hombres, de lo contrario parecería absurdo que la ONU, hubiera tenido que adoptar la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres” (CEDAW) (por sus siglas en inglés) y que en las Conferencias de Viena, Beijing y la Convención Belém Do Pará, se tratara interminablemente el problema de exclusión, discriminación y violencia contra la mujer, así como la importancia de involucrar a los hombres en el proceso para erradicar esos flagelos de la sociedad.

Hace más de medio siglo Simone de Beauvoir decía “El problema de la mujer siempre ha sido un problema de hombres” y en esta frase queda subrayada la importancia de involucrar a los hombres en una problemática que de ninguna manera es ajena a ellos.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los derechos Humanos*. Disponible en: <<<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>> (Fecha de consulta: 2/03/2010).

¹⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I, De las garantías individuales, art. 1º Última Reforma DOF 29-07-2010.

Después que la ONU adoptara la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW en 1979, los grupos feministas empiezan una nueva lucha, ahora por poner en las agendas públicas la violencia que sufrían las mujeres dentro de sus hogares, y la cual los gobiernos se negaban a atender por considerar que lo que sucedía al interior de los hogares pertenecía al ámbito privado. No fue una tarea fácil para los grupos feministas y las ONG, reunir sus esfuerzos alrededor del mundo para que la problemática de la violencia contra la mujer se visualizara, se atendiera y se pusiera en las agendas de las diversas organizaciones internacionales, fue hasta el 20 de diciembre de 1993 cuando la ONU hace la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” y reconoce como “urgente la necesidad de una aplicación universal a la mujer, de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,”¹⁷ observando que si bien estos derechos y libertades se encontraban inscritos en numerosos instrumentos jurídicos, la declaración de esta Convención reforzaría y complementaría ese proceso. La ONU afirma en este documento que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos fundamentales y un obstáculo para el desarrollo y la paz y una manifestación de las relaciones históricamente desiguales de poder entre el hombre y la mujer, llevando a ésta última a una situación de discriminación y dominación por parte del hombre, y que es la violencia el mecanismo social por el cual es forzada a vivir en una situación de subordinación con respecto al hombre. Señala también que la violencia contra la mujer se ha generalizado y ha trascendido a través de clases sociales, culturas e ingresos económicos, por lo que considera que se requiere una definición

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer*. Disponible en: <<<http://www.unhcr.org/refugees/refugees/481104sp?openDocument>>> (Fecha de consulta: 12/09/ 2010).

clara de la violencia contra la mujer, y una declaración específica de sus derechos, para que los Estados las apliquen y asuman el compromiso y la responsabilidad de eliminar la violencia contra la mujer.

1.6 Violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres como se ha ido desglosando anteriormente es un problema de poder, específicamente como resultado del poder entre los géneros. De Corsi señala dos aspectos esenciales para entender la violencia: el daño y el poder, y García Silberman y Ramos Silva señalan a su vez que:

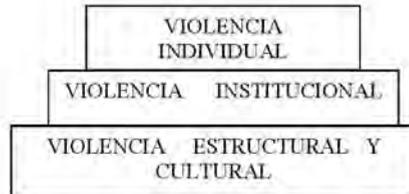
La violencia es siempre una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política) [...] e implica la existencia de un arriba y un abajo reales o simbólicos [...] implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenida a través del uso de la fuerza [...] en el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder es utilizado para causar daño a otra persona.¹⁸

Entonces es la violencia una forma de ejercer el poder sobre otras personas, es el empleo de fuerza, que puede ser física, psicológica, económica, política, sexual, etc., es a través de la violencia que se pretende destruir la voluntad, la humanidad de las personas, incluso después de haber dejado de ejercer la violencia, la conducta o el patrón continúan repitiéndose. La violencia tiene implicaciones sociales, es decir la violencia ejercida contra la mujer, contra los indígenas, o los niños, los incapacitados no es un problema individual, tiene connotaciones en la sociedad que la ha permitido y alentado. "En definitiva, la violencia se dirige siempre hacia la población más

¹⁸ Jorge De Corsi. *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*. Buenos Aires, Argentina, Paidós, 2003, p. 59.

vulnerable, definida culturalmente como la más débil (en realidad, a quienes se les ha negado la participación democrática en el poder)¹⁹

Van Soest explica como la violencia se estructura en tres niveles:²⁰



La violencia estructural y cultural se acepta como normal, y tiene que ver con los valores convencionales y las prácticas cotidianas; es el mantenimiento de las desigualdades sociales de diverso orden, ejemplo: las mujeres pertenecen al ámbito privado, su objetivo principal es tener hijos y hacerse cargo de la familia. Los hombres pertenecen a la vida pública y son los encargados de dirigir el gobierno, la sociedad y la familia. Hasta hace algunos años este poder se limitaba a los hombres blancos en Estados Unidos.

La violencia institucional es difícil de reconocer porque se ha “normalizado” en los discursos institucionales, y se reproduce como ideología, tradiciones y costumbres, y se lleva a cabo dentro de las instituciones sociales: la escuela, la iglesia, los partidos políticos, ejemplo: en las escuelas se les exige a las niñas no usar las faldas cortas, o determinado tipo de ropa, la iglesia católica no permite que existan sacerdotisas, no permite que la mujer elija libremente el número de hijos que desea tener, hay pocos espacios políticos, la violencia institucional se aloja de manera

¹⁹ *Ibidem*, p.19

²⁰ Cfr. Van Soest Dorothy, *Global Crisis of Violence: Common Problems, Universal Causes, Shared Solutions*. Washington D.C. Nasw Press. 1997. p. 33.

invisible en la sociedad, pero se ejerce de manera directa y aunque se le reconozca como delito ¿quién castiga a las instituciones?

La violencia individual es la más fácil de identificar y ha sido socialmente aceptada y permitida, en relación directa de quién la realiza y contra quién, en qué circunstancias, y en qué grado. La violencia contra la mujer es considerada hoy un delito que debe castigarse, las leyes sancionan ya una serie de conductas que antes eran permitidas o por lo menos aceptadas institucional y estructuralmente, ya que resulta más sencillo castigar a los individuos que a la estructuras o a las instituciones.

Cuando se habla de poder regularmente se piensa en el gobierno o en grandes empresas y no en el pequeño poder que tienen los seres humanos, en este caso específico, del poder que tienen los hombres para ejercer la violencia sobre las mujeres, y al hablar de violencia no se está hablando sólo de violencia física sino también de violencia psicológica, económica, sexual, patrimonial de discriminación, devaluación, falta de oportunidades, toda la falta de derechos que se hicieron visibles para la ONU hasta 1979, año en el que aprobó la CEDAW y esto después de 30 años de trabajo en los que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pusiera de manifiesto la desigualdad que tenían las mujeres en innumerables esferas de la vida con relación a los hombres.

Entre los tratados internacionales la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres [] la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo [] en

las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera...²¹

Esta Convención ha sido firmada y ratificada por la mayoría de los países del mundo, los cuales se comprometen a realizar acciones políticas, a legislar y educar para eliminar las desigualdades que sufre la mujer en el mundo, de las cuales México no se encuentra exento como se puede apreciar en las siguientes estadísticas:

El 67% de las mujeres de 15 años y más han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja, el 43.29% de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja a lo largo de la última relación, 37.5 % violencia emocional, 19.2 % violencia física, 9% violencia sexual, en el ámbito escolar a nivel nacional 15.6 %, en el ámbito laboral 29.9 %. La violencia no se ve disminuida por el grado de escolaridad: con primaria el 37% ha sufrido violencia, con secundaria 43%, con estudios superiores a secundaria 38%. Las mujeres que trabajan sufren mayor violencia 44% que aquellas que solo se dedican a las labores del hogar 38%. La violencia de género es más frecuente en zonas urbanas 42% que en zonas rurales 33%, y las mujeres casadas o unidas que no hablan alguna lengua indígena sufren más violencia 40% que las mujeres que hablan alguna lengua o dialecto 33%.²² Como se puede observar la única variable constante en las estadísticas es la violencia que sufren las mujeres y la cual trae una serie de problemas inherentes a ella, como son los de salud física y emocional, de desarrollo económico, político, social y humano y los cuales no se visualizan. En el año 2003 el

²¹ Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer*. Disponible en: <<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_multl.htm>>(Fecha de consulta: 2/03/ 2010).

²² Cfr. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Op.cit.* disponible en: <<www.ismujeres.gob.mx/estadisticas/endreh_sin_pps>>(Fecha de consulta: 11/02/2010).

Consejo de Europa da una Recomendación en la que declara a la violencia contra la mujer como una emergencia de salud pública, y como la causa mayor de muerte y discapacidad de mujeres entre 16 y 44 años; ese mismo año el Centro de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de América informaba que el costo de la violencia que sufren las mujeres ese país, a manos de sus parejas, superaba los 5,800 millones de dólares al año: 4,100 millones en servicios de atención médica y sanitaria directa, y el resto en gastos indirectos. Por otra parte la productividad pierde cerca de 1,800 millones de dólares.²³ El Banco Mundial por su parte estima que uno de cada cinco días de trabajo que pierden las mujeres se debe a la violencia, la cual es la principal causa de muerte e incapacidad entre las mujeres en edad de procrear tan grave como el cáncer.

En México no existen estadísticas de los costos económicos de la violencia contra la mujer, pero de acuerdo a los datos estadísticos aportados por el Foro Económico Mundial referentes a la equidad de género, México queda colocado en el penúltimo lugar en América Latina, y en el lugar 98 de 134 países evaluados.²⁴

Ante estas recientes estadísticas pareciera que las declaraciones hechas por Kofi Annan en 2006:

Los costos de la violencia contra la mujer son enormes. No sólo empobrecen a las personas, las familias, las comunidades y los gobiernos, sino que también reducen el desarrollo económico de cada nación. Incluso los estudios más completos realizados hasta la fecha subestiman los costos, habida cuenta de la cantidad de factores no incluidos. De todos modos, todos ellos indican que la falta de solución para la violencia contra la mujer tiene graves consecuencias económicas, lo cual pone de relieve la necesidad de adoptar medidas preventivas determinadas y sostenidas.²⁵

²³ Cfr. Organización de las Naciones Unidas. *Asamblea General. Adelanto de la Mujer*. Disponible en: <<http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/61/122/Add.1&Lang=ES>> (Fecha de consulta: 11/02/2010).

²⁴ Cfr. *The Global Gender Gap Report*. Disponible en: <<<http://www.weforum.org/pdf/gendergap/report2009.pdf>>> (Fecha de consulta: 11/02/2010).

²⁵ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea general, *Informe del Secretario General*. Disponible en: <<<http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>>> (Fecha de consulta: 22/04/2010).

Y todas las medidas tomadas por México han resultado irrelevantes, porque no basta con promulgar leyes como: la ley General de Igualdad para Hombres y Mujeres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, si éstas no se aplican, y a la vez se desarrollan los programas de equidad de género y reeducación a agresores, que esta última ley establece, y que la ONU ya había pedido que se contemplaran, porque para erradicar la violencia contra las mujeres los programas deben de incluir a los hombres, y a los jóvenes varones; ya que para que el cambio sea real y permanente debe estar cimentado en la comunidad, que es el lugar donde ocurren los actos de violencia en contra de las mujeres, y en donde deberían existir las condiciones para que éstos no ocurrieran y de ser así que las mujeres y las niñas conocieran sus derechos y las leyes que las protegen para exigir justicia y respeto.

En este capítulo se vio como a partir del sexo, las sociedades patriarcales elaboraron una serie de construcciones sociales en las cuales se dividió el mundo en femenino y masculino. El mundo masculino resultó beneficiado en la repartición, adquiriendo poder y privilegios sobre el resto de la población: mujeres, niños, ancianos, incluso hombres que no entraran dentro de la definición de masculinidad establecido por la sociedad en la que nació. Este poder que los hombres adquirieron ha sido un poder controlador que no ha permitido a las mujeres desarrollarse en libertad, es un poder que se expresa con violencia y que se esconde en el imaginario de que le fue otorgado por naturaleza y por lo tanto se niega a reconocer los derechos humanos que tienen las mujeres. Las mujeres por su parte, en las últimas décadas han estado trabajando por el derecho a ser reconocidas en todos los ámbitos de la sociedad, su lucha conlleva el esfuerzo de todas las mujeres, aquellas que tuvieron que ganar el derecho a la educación, al voto a vivir una vida libre de violencia.

En el próximo capítulo conoceremos los diferentes instrumentos internacionales y nacionales que fueron creados para reconocer los derechos de la mujer y protegerla de la violencia que aún se ejerce en contra de ella en todos los países del mundo.

Capítulo II

Convenciones, Conferencias Internacionales y Leyes Nacionales para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer

La interrelación cada vez más frecuente entre los países, ha originado la creación de organismos internacionales con diferentes objetivos; como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas a la que pertenecen todos los países reconocidos internacionalmente.²⁶

La ONU se encarga a través de convenios y tratados, de facilitar la cooperación entre los países en asuntos relacionados con la paz, la seguridad, el derecho internacional, el desarrollo económico y social, así como los derechos humanos. Al igual que la ONU existen otros organismos a los que se unen los países para incidir en las decisiones que se toman, la firma de tratados y convenios y la ratificación de los mismos, obliga a los estados parte a asumir las obligaciones y deberes a los que se han comprometido, así como a adoptar medidas y leyes, compatibles con los compromisos de los tratados y convenios que han firmado y ratificado. A continuación se analizarán brevemente algunos de los tratados y convenciones que tratan la problemática de la violencia contra la mujer.

²⁶ Existen sólo 8 países que no son reconocidos actualmente: Chechenua, Sealand, Tíbet, República de China. Países no reconocidos por ONU. Disponible en: << <http://www.taronga.net/posts/info/4995701/Paises-no-reconocidos-por-ONU.html> >> (Fecha de consulta: 11/08/ 2010).

2.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo

Durante la Primera Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en la Ciudad de México en 1975 se hizo un llamado para adoptar una Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, y fue el 18 de diciembre de 1979, cuando La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la CEDAW, misma que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, y que casi 100 países han declarado que se consideran obligados por sus disposiciones.

La CEDAW no sólo establece los derechos de las mujeres, sino que presenta un plan de acción para que los Estados miembros, garanticen los derechos de las mujeres, evitando la discriminación contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, así como la discriminación practicada por cualquier persona, organización o empresa.

Los Estados Parte, dice la CEDAW, deberán asegurar que no existan leyes ni políticas discriminatorias hacia las mujeres, y que se adopten legislaciones y políticas públicas de acción afirmativa, estableciendo la igualdad con el hombre y el ejercicio de esta igualdad.

Como la CEDAW es un tratado internacional de derechos humanos, los Estados Parte son los responsables de las violaciones al tratado, por lo que es necesario que se adecuen todas las leyes y políticas públicas, en todos los niveles de gobierno para la implementación y vigencia de la convención.

La CEDAW está compuesta de un preámbulo que establece su fin y objetivo fundamental, que consisten en eliminar la discriminación de la mujer en todos los ámbitos, a partir de la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

En la primera parte se define la discriminación contra la mujer como:

...denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.²⁷

y los Estados Parte se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la promoción de la igualdad. Medidas legislativas, administrativas y otras, incluyendo medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.²⁸ La CEDAW, reconociendo que la discriminación contra la mujer es una práctica arraigada en la sociedad invita a los Estados Parte a modificar los esquemas y patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el objeto de eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias.

En la Segunda Parte los Estados Parte se comprometen a proteger los derechos de la mujer en la vida pública y política. Las mujeres tienen igualdad con el hombre para votar y ser electas, a participar en la formulación y ejecución de políticas públicas y a representar a su país a nivel internacional. Igualdad de derechos de

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer*, Parte I, art. 1 Disponible en: <<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/seconvention.htm>>> (Fecha de consulta: 22/04/2010).

²⁸ *Ibidem*. Art. 4.

nacionalidad que el hombre y en relación con sus hijos independientemente de su situación civil.

La Tercera parte trata diversos compromisos en diferentes ámbitos:

Educación: acceso igual a los programas de educación; eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza.

Empleo: Los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir la discriminación contra las mujeres por razones de matrimonio o maternidad.

Salud: Acceso a los servicios de atención médica incluso a aquellos que se refieren a la planificación familiar.

Derechos a préstamos y créditos, Seguridad Social, Problemas específicos de la mujer rural y el papel que desempeña en su núcleo familiar

Los Estados Parte se comprometen a reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, e idéntica igualdad jurídica en materia civil: matrimonio y derecho de la familia, elección del cónyuge, responsabilidades con los progenitores, número de hijos, intervalo entre ellos.

México es uno de los Estados Parte ya que firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratificó el tres de abril de 1983.

A partir de la creación de la CEDAW los Estados Parte empiezan a presentar informes que no sólo evidencian la violencia que viven diariamente las mujeres en

el mundo, sino también las ideas preconcebidas acerca de la mujer, a causa de factores socioculturales que tienden a perpetuar la discriminación contra la mujer y que impiden la aplicación del artículo 5 de la CEDAW que dice

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.²⁹

Este artículo de la Convención señala la importancia de cambiar los patrones socioculturales, no sólo de las mujeres, sino de los hombres, para poder terminar con la discriminación contra las mujeres. Cabe señalar que la CEDAW al revisar los informes presentados durante el sexto periodo de sesiones decide hacer la Recomendación General N° 3, la cual es verdaderamente interesante ya que los Estados Parte mandaban sus informes a la CEDAW anualmente sobre los avances, estos informes provenían de países con diferentes niveles de desarrollo, y sin embargo mostraban una misma variable: patrones socioculturales discriminatorios y con prejuicios contra la mujer, por lo que la CEDAW solicita a los Estados Parte realizar programas de educación y divulgación, que ayuden a eliminar los prejuicios y prácticas comunes que impiden la igualdad social de la mujer.

²⁹ *Ibidem*, Art. 5.

Durante la década de los ochentas las agendas Internacionales, hablan de la igualdad de la mujer, y el respeto a sus derechos humanos; pero será hasta la década de los 90, cuando se incorpore a la agenda de Naciones Unidas el tema de la violencia contra las mujeres, y esto gracias a las acciones de las organizaciones y redes feministas que se dedicaron a denunciar y presentar testimonios; cuyo objetivo era demostrar que la violencia contra las mujeres no era un problema de la vida privada, sino un tema de derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo de la igualdad. Estas acciones logran que la CEDAW emita la recomendación No. 19, donde se subraya que en la discriminación contra la mujer

- c) ...se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia contra la mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad³⁰

Así también la CEDAW emite la Recomendación No. 21 que dice: Aunque en su constitución algunos países reconocen la igualdad del hombre y la mujer permiten la poligamia. Otros permiten los matrimonios obligados basados en las costumbres, creencias religiosas o el origen étnico, los esponsales de niñas, compromisos contraídos en su nombre por familiares, todo esto viola el principio de igualdad.

La CEDAW ha emitido un total de 25 recomendaciones y cuenta por mandato de su artículo 17 con un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) para supervisar los progresos de la aplicación de la Convención.

³⁰ Organización de las Naciones Unidas. *Recomendación 19*. Disponible en: <<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>>>(Fecha de consulta: 10/06/ 2009).

Más tarde, el 6 de octubre de 1999, adopta el Protocolo Facultativo que es un instrumento elaborado con el fin de que las mujeres tengan un recurso más para lograr la igualdad de los derechos que le confiere la CEDAW; el Protocolo fortalece los mecanismos de supervisión y vigilancia, igualmente permite que cualquier persona o grupo de personas puedan denunciar violaciones o averiguaciones por violaciones graves o sistemáticas de los Estados Parte a la Convención.

El Protocolo entró en vigor en México el 15 de junio de 2002, y fue el primer país al que se le aplicó el procedimiento de investigación, porque en febrero de 2003 varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG) interpusieron una denuncia ante el Comité, por los feminicidios³¹ de mujeres en Ciudad Juárez.

2.2 II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena 1993

Esta conferencia se considera una de las más importantes, porque a partir de ella, surgieron dos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres: la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

En esta declaración se reconoce que los derechos de las mujeres y las niñas son inalienables y parte integral de los derechos universales, se condena la violencia de género y se plantea la importancia de realizar acciones para erradicar la violencia

³¹ Feminicidio (femicide) representa el extremo de un *continuum* de terror anti femenino e incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (principalmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula) mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones) operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías no justificadas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se transforman en feminicidios. (Cf. Jane Caputi y Diana Russell . *Una perspectiva Global*, México, Diversidad feminista, UNAM, 2006, p.15.

contra las mujeres, tanto en la vida privada, como en la pública, se solicita también que se termine con todas las formas de explotación y tráfico de mujeres; se denuncia la falta de equidad y justicia, las prácticas tradicionales de usos y costumbres y extremismos religiosos.

En esta conferencia se crea un capítulo especial, donde se adoptan medidas para proteger los derechos de la mujer y un gran número de ONG, junto con algunos gobiernos, occidentales en su mayoría, promovieron el compromiso para la creación de un experto sobre la violencia contra la mujer y se pusieron como objetivo para el año 2000, ratificar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En la Conferencia se reconoce que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos; por lo que los órganos de Naciones Unidas se suman a lo resuelto en Viena:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos observa con satisfacción que en su 49º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993 en la que declaraba que también debía alentarse a hacerlo a los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos,³²

La Asamblea General aprueba una Declaración sobre la violencia contra la mujer, y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 1994/45 de 4 de marzo de 1994, decide nombrar un relator especial sobre la violencia contra

³² La Equidad de Género en las Cumbres y Conferencias de las Naciones Unidas. *Conferencia Mundial de derechos Humanos Viena*. 1993. Disponible en: <<http://www.choike.org/documentos/conf/viena_ddhh_1993.pdf>>(Fecha de consulta: 12/ 03/2010).

la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como las resoluciones posteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³³

2.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, 1994) y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento.

La Convención Belém Do Pará realizada en Brasil, contiene un Preámbulo y 25 artículos, divididos en 5 capítulos.(ver anexo 5) En esta convención los Estados Parte afirman que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, a la vez que la limita parcial o totalmente al reconocimiento y goce de sus derechos y libertades. En el capítulo I: define la violencia y señala los tipos de violencia (física, sexual, psicológica) que tenga lugar en la (familia, en la comunidad, perpetrada por el estado); en el capítulo II habla de los derechos protegidos por esta Convención; el capítulo III señala los deberes de los Estados Parte, haciendo referencia a la importancia de incluir a los hombres en el proceso para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que a la letra dice:

Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo el nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas, que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimarán o exacerbarán la violencia contra la mujer³⁴

El capítulo IV habla sobre los Mecanismos Interamericanos de protección, que en su artículo 12 señala: que las personas o instituciones que consideren que se han

³³ Cfr. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *La eliminación de la violencia contra la mujer*. Disponible en: <<<http://www.unhcr.org/refugees/refugees.nsf/0/4e9fb218f9d2274b802568d4005b46fe?OpenDocument>>> (Fecha de consulta: 21/11/ 2009).

³⁴ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención BELÉM DO PARÁ" y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento. Capítulo III, artículo 8.

violado de hecho u omisión los artículos protegidos por esta Convención pueden presentar sus peticiones, denuncias y quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El capítulo V habla entre otras cosas, de las disposiciones generales, en donde afirma que lo dispuesto en esta convención, no limita las legislaciones internas de los Estados Parte.

La Convención Belém Do Pará, cuenta también con un Estatuto de mecanismo de Seguimiento, con el fin de analizar y supervisar cómo se están llevando a cabo los compromisos que los Estados Parte asumieron.

Esta Convención, obliga a los Estados Parte que la ratificaron, a adecuar su legislación interna, asignar presupuestos y recursos técnicos, para garantizar su implementación.

México firmó esta Convención el 4 de junio de 1995 y la ratificó el 12 de noviembre de 1998.

2.4 IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)

En septiembre de 1995 se llevó a cabo en Beijing la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en donde se aprueban la declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, la Conferencia recomienda a la Asamblea General de Naciones Unidas que haga suya la Declaración y la plataforma.

En la Conferencia participaron 189 países, los cuales decidieron promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo en beneficio de la humanidad, los países reconocen que a pesar de que han habido avances, éstos no han sido homogéneos, y siguen existiendo desigualdades entre hombres y mujeres.

La Plataforma de Acción de Beijing es el documento más completo producido por una Conferencia de Naciones Unidas en relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora las conferencias y tratados anteriores, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración de Viena.

La plataforma de Acción Mundial de Beijing señala que: la violencia contra las mujeres se deriva de pautas culturales, basadas en tradiciones y costumbres que son perjudiciales para las mujeres; a la vez que las autoridades, han hecho poco para prevenirla y hacer cumplir las leyes que sancionan estas prácticas. La plataforma señala el uso negativo de la imagen de la mujer, en los medios de comunicación; la necesidad de investigar las causas que provocan la violencia, y la obligación de atender a víctimas de prostitución y luchar contra la trata de mujeres. Por otra parte se logró acordar puntos para erradicar la pobreza y adoptar medidas para que un número decisivo de mujeres ocupase puestos estratégicos. Se reconoció el derecho de las mujeres a tener control sobre su sexualidad y su reproducción y llamó a revisar las leyes que prevén castigos para las mujeres que han recurrido al aborto.

En el Capítulo primero en la Declaración de Objetivos, el punto tres señala:

La Plataforma de Acción hace hincapié en que las mujeres comparten problemas comunes que sólo pueden resolverse trabajando de consuno y en asociación con los hombres para alcanzar el objetivo común de la igualdad de género en todo el mundo. La Plataforma respeta y valora la plena diversidad de las situaciones y condiciones en que se encuentra la mujer y reconoce que algunas mujeres enfrentan barreras especiales que obstaculizan.³⁵

³⁵ Conferencia de Beijing 1995. Capítulo 1, art. 3. Disponible en: <<http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/politicas/docs/Informe%20de%20la%20IV%20Conf._Beijing.pdf>> (Fecha de consulta: 18/11/ 2009).

La Conferencia de Beijing señala además, la importancia de que los hombres participen con las mujeres para cambiar las condiciones de discriminación, desigualdad y violencia que sufren.

Estos son los instrumentos internacionales más importantes en el mundo, los cuales se tuvieron que elaborar, para señalar a los Estados Parte que no se estaba dando a las mujeres la categoría de seres humanos, que no se estaba atendiendo la problemática de violencia que sufrían, además de no ser consideradas explícitamente como sujetos de derecho, en muchas de las diferentes constituciones y leyes de los Estados Parte de la ONU y los cuales se habían comprometido a respetar los Derechos Humanos en general y de las mujeres en particular.

El siguiente apartado tratará sobre las leyes nacionales, las reformas que se tuvieron que hacer a la constitución, y las nuevas leyes que se promulgaron para visualizar a la mujer en un plano de equidad con el hombre, y para erradicar la violencia contra ella, problemática que se encontraba en la mirada internacional a partir de los casos de feminicidios sufridos en Ciudad Juárez.

2.5 México Leyes Nacionales, Estatales, Instituciones y Programas

2.6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los derechos de la mujer están protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se menciona específicamente a ella en los artículos: Art. 2º apartado A fracción III, apartado B fracción V, Art. 4º, Art. 30, apartado B, fracción II, Art. 34, Art. 123 apartado A fracción V, XV apartado B fracción XI inciso a, c., (DOF 29-07-10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 5 de febrero de 1917)

CAPÍTULO I De las garantías individuales

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución [...] Queda prohibida toda

discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, ...el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³⁶

Si bien este artículo, al igual que todos los de la Constitución protege los derechos de todos los individuos que se encuentren en los Estados Unidos Mexicanos, parece que por razones de invisibilidad en el lenguaje,³⁷ las mujeres están excluidas cuando se habla de individuos, y por consiguiente no pueden disfrutar del goce pleno de sus derechos; como lo demuestran la discriminación, marginación y violación de sus derechos humanos, razón por la cual fue necesario elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".³⁸

Por otra parte México ha firmado y ratificado prácticamente todas las Conferencias y Convenciones a favor de la igualdad y la erradicación de la violencia contra la mujer, adquiriendo un nivel de ley suprema, al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.³⁹

³⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op.cit.* Título Primero, Capítulo 1, art. 1º.

³⁷ *Cfr.* RODRIGUEZ, Simón E. *Las mujeres invisibles en el lenguaje*. En: *Antología del VI Diplomado relaciones de Género. Construyendo la equidad entre mujeres y hombres*. México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), 2000, p.1.

³⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanos. Op.cit.* Título Primero, Capítulo 1, artículo 4º.

³⁹ *Ibidem.* Título Séptimo, artículo 133.

Sin embargo, las leyes emanadas de la constitución han sido insuficientes para frenar la violencia, como lo demuestra ENDIREH 2006 que revela los datos que se presentan a continuación:

La violencia contra las mujeres perpetrada por la pareja alcanzó un 43.2% a nivel nacional. El porcentaje de mujeres que señaló haber tenido algún incidente de violencia en el ámbito laboral, tales como acoso, hostigamiento o abuso sexual es de prácticamente un 30 por ciento. El 15.6% de las mujeres reportó haber sufrido discriminación, hostigamiento, acoso o abuso sexual en la escuela. El 67% de las mujeres mexicanas de 15 años y más declaró al menos una situación de violencia, ya sea en el ámbito comunitario, escolar o laboral, o en el espacio familiar y de pareja. Sumado a estas estadísticas, cabe señalar el hecho de que México fue objeto de una investigación por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en julio de 2004 sobre la abducción, violación y crimen de mujeres en Ciudad Juárez.⁴⁰

En el transcurso de la historia de México se han creado varias instituciones para atender a las mujeres entre ellas están:

1989 Primeras agencias especializadas en delitos sexuales de la procuraduría del Distrito Federal.

1996 Programa nacional de la Mujer, su objetivo es integrar la perspectiva de género a las políticas públicas.

1997 Se establece la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

⁴⁰ *Cfr. Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), 2008. pp. 301-462.

2001 De manera tardía, por presión internacional e iniciativa de varios partidos políticos, que se publica en el Diario Oficial de la federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que da origen al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.⁴¹

2002 Se modificó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) para establecer la Ley de Cuotas.

2003 Se creó el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género en la Cámara de Diputados federal.

2006 Se publica la ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2006 Se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (Fevim) ahora Fevimtra.

2007 Se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2007 Se aprueba la Ley de Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal.⁴²

⁴¹Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Nueva ley DOF 12-01-2001 Capítulo I Disposiciones Generales. Art. 4.

⁴² Cfr. GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, 4 de mayo de 2005, número 75.

2.7 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Promulgada el 2 de agosto de 2006, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (Anexo 8) tiene como objetivo, proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten las acciones de todas las entidades e instituciones que conforman la nación, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de la mujer para el logro del objetivo. La ley es un ordenamiento que busca la igualdad entre los sexos, tanto en el ámbito privado como en el público, así como la eliminación de toda forma de discriminación que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Tiene como acciones principales: establecer políticas públicas en materia de igualdad entre ambos sexos, en los ámbitos económico, político, social y cultural, así como asegurar que la planeación presupuestal asegure la perspectiva de género.

La ley contempla los principios que rigen su aplicación y los cuales deberán seguirse para la elaboración y aplicación de las políticas públicas, entre los principios que se contemplan están: la igualdad, la no discriminación, la equidad de género⁴³ y las acciones afirmativas.⁴⁴ Las cuales son medidas para combatir la discriminación de la mujer en el mundo laboral, social, político, etc. y las cuales buscan dar un nuevo valor al trabajo realizado por las mujeres, así como el acceso real a cualquier trabajo, educación o actividad. Las acciones afirmativas promueven la igualdad de

⁴³ Es un principio de justicia emparentado con las ideas de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales, es una igualdad entre las diferencias que obliga a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias por eso la equidad contempla el respeto a los derechos humanos, la equidad es una medida dirigida a cubrir los déficits históricos y sociales de las desigualdades por razón de género. (Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. *Glosario*. p.58.

⁴⁴ “Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres.” Cfr. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Nueva Ley DOF 02-08-2006*. Título I, capítulo I, art. 5.

oportunidades para las mujeres permitiéndoles ocupar con mayor facilidad puestos que antes les estaban negados, o bien por el que se les daba menor remuneración que a los hombres. Las acciones afirmativas son condiciones de ventaja temporal para que las mujeres puedan desempeñar cargos tradicionalmente ocupados por los varones. A veces éstas se concretizan en porcentajes de plazas aseguradas para la población femenina. Un ejemplo de acción afirmativa son las cuotas que el gobierno les exige a los partidos políticos para que las mujeres tengan mayor facilidad para acceder a cargos de elección popular; sin embargo, aquí es importante señalar que no bastan las leyes para lograr la igualdad, sino se trabaja para cambiar patrones socioculturales, y para ello tanto mujeres como hombres deben integrar a sus conceptos, el derecho que tienen las mujeres de participar en todos los ámbitos en condiciones de equidad, en el entendimiento de que las cuotas en materia política serán transitorias hasta el momento en que se logre esta igualdad. Esta ley, inmersa en la nueva cultura de la no discriminación, tiene principios para regir la forma de actuar, éstos son: la no discriminación, la igualdad, y la equidad; mientras que sus acciones principales son las de establecer la política nacional en materia de igualdad; para lograr esto se deberá asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género.⁴⁵ promueva la igualdad de derechos sociales, civiles y elimine los estereotipos establecidos en función del sexo.

⁴⁵ Es una forma de interpretar los fenómenos sociales referidos a las relaciones entre Hombres y mujeres, según la Organización para el desarrollo económico (OCDE), la perspectiva de género supone tomar en cuenta las diferencias entre los sexos en la generación de desarrollo, y analizar en cada sociedad y en cada circunstancia las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran las desigualdades entre mujeres y hombres. La perspectiva de género plantea solucionar las desigualdades que existen entre mujeres y hombres mediante acciones como: Modificar las estructuras sociales, los valores, reglas, mecanismos y prácticas que reproducen la desigualdad. Redistribuir equitativamente las actividades entre los sexos en los ámbitos público y privado. Valorar los trabajos que realizan hombres y mujeres incluyendo los domésticos y de servicio. Empoderar a las mujeres para garantizar su incorporación al mundo laboral, promoviendo su desarrollo profesional cultural y político. (Cfr: *Gestión orientada a resultados en materia de igualdad de género*. Disponible en: <<www.oecd.org/dataoecd/21/11/43430647.pdf>> (Fecha de consulta: 21/11/ 2009).

Esta ley ha sido sin duda, un paso muy importante para México, en el camino para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, no se puede negar su importancia y trascendencia en el ámbito legal, pero hasta la fecha no ha impactado de manera sustancial en la violencia que sufren las mujeres. (Anexo 8)

2.8 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De la misma manera que los Organismos Internacionales se dieron cuenta (por la presión de las organizaciones civiles de mujeres en todo el mundo) que las leyes existentes resultaban deficientes, para que la sociedad visualizara y atendiera el problema de violencia que sufrían millones de mujeres alrededor del mundo, México consideró que la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, resultaban insuficientes para atender la violencia contra la mujer en todos los aspectos, por lo que se requería de un instrumento más específico como lo son a nivel internacional la CEDAW y Belém Do Pará, por lo que el 2 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual es un instrumento jurídico con perspectiva de género, que contiene los lineamientos jurídicos y administrativos a través de los cuales el Estado interviene en todos los niveles de gobierno para garantizar, proteger y dar seguridad a todas las mujeres del país a una vida libre de violencia. Para lograrlo la federación, las entidades federativas y los municipios deberán tomar las medidas necesarias tanto presupuestales como administrativas. (Ver Anexo 9)

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es una ley “Marco”⁴⁶ es decir, que no tiene aplicación a casos concretos. Por ello, las definiciones son en particular importantes, ya que constituyen una guía para la elaboración de las leyes estatales y para la definición de programas de atención. Sin embargo, el problema surge cuando para tener efecto, cada Estado de la federación, debe de elaborar el reglamento para su aplicación, para dar algunos ejemplos: hasta el 3 de marzo de 2010 el Estado de Guanajuato no había aprobado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y aún son pocas las entidades que han cumplido con sus principales normas; en enero de 2009, sólo cinco Estados habían establecido procedimientos reglamentarios esenciales para convertir la ley en algo más que papel, mientras que sólo 20 tenían un sistema de coordinación de agencias para la prevención de violencia contra las mujeres como lo establece la ley.

Analizar la ley sería trabajo de otro ensayo, por lo que se retomarán sólo aquellos artículos que subrayan la rehabilitación o reeducación de los hombres, para demostrar que, si bien, en lo general, se está tratando de atender la problemática de violencia contra la mujer, las políticas emanadas de esta ley, sólo contemplan al hombre como sujeto de rehabilitación cuando éste ha ejercido violencia contra la mujer, y ésta presenta una denuncia contra su agresor y además la ratifica.⁴⁷

⁴⁶ Ley marco tiene como características principales, que deben versar sobre temas específicos, y que su finalidad es la de señalar, a través de normas generales, los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno, cuando proceda a desarrollar y aplicar dichas normas, sin que le esté permitido exceder o desbordar los parámetros trazados, de modo general por el legislador. La expedición de toda ley marco implica entonces una distribución de poderes y facultades legislativas entre el Congreso de la República y el Gobierno Nacional (Cf. *Ley marco*. Disponible en <<www.gerecnie.com/ley-marco.html>> (Fecha de consulta: 21/07/2009).

⁴⁷ El agente tiene facultad de citar al denunciante para que acuda de nuevo, indicándole la fecha que deberá presentarse y la mesa de trámite en la que tendrá que aportar más pruebas, si esto fuera necesario. El denunciante tendrá derecho a retirar la denuncia o en sus caso a ratificarla. (Cf. Ratificación de demanda. Disponible en: <<[Rahttp://musicagoralegal.mforos.com/947509/8272476-ayuda-en-ratificacion-de-demanda-cadiva-abreviada](http://musicagoralegal.mforos.com/947509/8272476-ayuda-en-ratificacion-de-demanda-cadiva-abreviada)>> (Fecha de consulta 27/06/09).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como se puede observar en el anexo 9, lleva de la mano a quien la consulta, explicando los significados de los conceptos, los tipos de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual), las modalidades de violencia (familiar, laboral, docente, hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia institucional, violencia en la comunidad) a la vez que define las acciones que las diferentes Secretarías de Gobierno deben llevar a cabo para atenderla, prevenirla y erradicarla.

El Título II, Capítulo I, artículo 8. Establece acciones para atender la violencia familiar, proporcionando a las víctimas asesoría jurídica, atención psicológica gratuita y brindando servicios reeducativos al agresor. Es éste el primer artículo donde se mencionan servicios reeducativos al hombre agresor.

El Título II, Capítulo I, artículo 9. Dice: "...los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de su competencias, considerarán:" [...] "Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos"⁴⁸

Si bien la ley contempla y obliga a los poderes a mandar a los agresores a cursos de rehabilitación, no existen organismos ni programas públicos para atender a éstos; las instituciones que los están realizando son asociaciones civiles, y no se contemplan sanciones a aquellos agresores que abandonen la rehabilitación, problema que se presenta en la mayoría de los casos.

El Título segundo, Capítulo II, artículo: 14. Señala: "Las entidades Federativas en función de sus atribuciones [deberán]:" "Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores."

⁴⁸ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación el 1o. de febrero de 2007, TÍTULO II, Capítulo I, artículo 9.

En los municipios investigados que mencionaré más adelante, no existen programas de rehabilitación para agresores, en el Distrito Federal tenían las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), pero han dejado de dar rehabilitación a agresores, por el error de no haber contemplado lo que marca el Título II, Capítulo I, artículo: 8, “Evitar que la atención que reciban las víctimas y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar”⁴⁹

En el Título II, capítulo V, los artículos: 22, 23, 24 y 25 , se refieren a la declaratoria de alerta de violencia de género, y a las acciones de emergencia que implementa el Gobierno para enfrentar y erradicar en un territorio determinado violencia feminicida, ejercida por personas o por la comunidad. Un ejemplo de Alerta de Género se dio en Ciudad Juárez, por los numerosos feminicidios ocurridos allí. Sin embargo, Chihuahua, a pesar de haberse convertido en el foco de atención de violencia contra la mujer, no es el único punto ni el que ocupa el primer lugar en homicidios dolosos y violaciones contra mujeres en el país, de acuerdo al ENDIREH es el Estado de México el que ocupa el primer lugar en feminicidios y violencia contra la mujer, y allí, lamentablemente, no se ha dado una Alerta de género,⁵⁰ si ésta se diera se podrían implementar medidas como detección, investigación y programas para erradicarla.

El Título I, Capítulo V, artículo 26 de la ley, habla de la reparación del daño ante la violencia feminicida.

El Título II, Capítulo VI, Los artículos: 27, 28 y 29, se refieren a medidas de defensa y órdenes de protección de emergencia para las víctimas.

⁴⁹ *Ibidem*. TITULO II, Capítulo I, art. 8.

⁵⁰ *Ibidem*. TITULO II, Capítulo V, art. 22.

El Título II, Capítulo VI, artículo 30, habla de servicios reeducativos y de reinserción social con perspectiva de género para los agresores. Específicamente “Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género [...] al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.”⁵¹

El Título III, Capítulo I, artículos: 35, 36, 37, habla de las instituciones que integran el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y que son las siguientes secretarías de Estado e instituciones:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Seguridad Pública;

Procuraduría General de la República;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Instituto Nacional de las Mujeres;

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

Así mismo aborda los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

El Título III, Capítulo II, artículo: 38, se encuentran los objetivos y acciones del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El segundo objetivo señala lo siguiente:

Transformar los modelos socioculturales de conducta, de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de atender y erradicar las conductas

⁵¹ *Ibidem*. TÍTULO II, Capítulo VI, art. 30.

estereotipadas que permiten, fomentan, y toleran la violencia contra las mujeres.⁵²

Este objetivo nos remite a la teoría de Kaufman, que se abordará en el próximo capítulo, y a la forma en que la sociedad patriarcal ha construido los conceptos de masculinidad y femineidad, los cuales se encuentran profundamente arraigados en la psique de las personas, y para poder modificarlos se necesita trabajar no sólo con los individuos, sino en todas las estructuras sociales que promueven y justifican los estereotipos patriarcales.

El Título III, Capítulo II, artículo 39 habla sobre el presupuesto.

El Título III, Capítulo III, los artículos: 40 y 41 hablan de la competencia de la federación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y señala textualmente en el artículo 40: “Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;”⁵³

El Título III, Capítulo III, los artículos: 42 al 48 se señalan las facultades de las diferentes Secretarías de Estado de las cuales mencionan acciones para los agresores las siguientes: Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud Pública, ésta última dice textualmente “Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;”⁵⁴ así también hace referencia de los derechos humanos de las mujeres y de la modificación de los contenidos culturales que impliquen prejuicios contra ellas, basados en estereotipos asignados a mujeres y hombres.

El Título III, Capítulo III, artículo: 46. Aborda las Facultades de la Secretaría de Salud: “Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a

⁵² *Ibidem*. TÍTULO III, Capítulo II, art. 38

⁵³ *Ibidem*. TÍTULO III, Capítulo III, art. 40.

⁵⁴ *Ibidem*. TÍTULO III, Capítulo III, art. 45.

fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.⁵⁵

El Título III, Capítulo III, artículo: 49, habla de las competencias de las entidades federativas y en su punto doce señala: “Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores.”⁵⁶

El Título III, Capítulo III, artículo 50. Trata de las competencias de los municipios, prácticamente en él se dice: “Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.”⁵⁷

El Título III, Capítulo IV, artículo: 51 habla de los lineamientos de atención.

El Título III, Capítulo IV, el artículo: 52 de los derechos que protegen a las víctimas. El Título III, Capítulo IV, el artículo: 53, señala: “El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se determine por mandato de la autoridad competente.”⁵⁸

El Título III, Capítulo V, los artículos: 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de los refugios.

2.9 Programa Nacional Pro Igualdad 2008-2012

Este PROIGUALDAD busca, a través de políticas públicas, generar una cultura nacional con un enfoque transversal y con perspectiva de género que se implemente en todo el país, con el objetivo de producir una cultura de igualdad entre hombres y mujeres.

El PROIGUALDAD pretende sumar los esfuerzos de la sociedad civil organizada, la academia y los tres órdenes de gobierno, estableciendo una plataforma de acción y objetivos estratégicos para garantizar los derechos humanos de las

⁵⁵ *Ibidem.* TÍTULO III, Capítulo III, art. 46.

⁵⁶ *Ibidem.* TÍTULO III, Capítulo III, art. 49.

⁵⁷ *Ibidem.* TÍTULO III, Capítulo III, art. 50.

⁵⁸ *Ibidem.* TÍTULO III, Capítulo III, art. 53.

mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad; el desarrollo económico, y el que contempla indicadores para el seguimiento y evaluación de los avances referentes a: derechos, oportunidades, calidad de vida, ascensos, acceso efectivo a recursos como la propiedad, los créditos, así como el ejercicio de la toma de decisiones.

Los objetivos estratégicos del PROIGUALDAD se vinculan de forma transversal con los 5 ejes del Plan Nacional de Desarrollo (PND), pues contemplan la visión de igualdad de género en todos los ámbitos de la vida nacional: estado de derecho y seguridad, economía competitiva y generadora de empleos, igualdad de oportunidades, sustentabilidad ambiental, democracia efectiva y política exterior responsable.

El Programa contempla 7 objetivos estratégicos orientados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres. (Anexo 10)

Estos son las Instituciones y los Instrumentos legales que el Estado Mexicano ha promulgado y elaborado para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, y los cuales otorgan certeza jurídica a las acciones que se realicen en materia de igualdad, así también sirven para marcar las acciones que los Estados de la república deberán seguir para atender, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer en todo el país. Sin embargo las acciones específicas en materia educativa y las cuales comprende la elaboración de programas para rehabilitación de agresores, la capacitación de personal, instrumentos para el diagnóstico y evaluación, son prácticamente inexistentes a la vez que el presupuesto se diluye en la atención a las víctimas de la violencia. A continuación se presentará la teoría de Michael Kaufman quien ha escrito una serie de libros y artículos referentes a masculinidades, así como subrayado la importancia de educar desde la infancia en género a los hombres.

Capítulo III

La teoría de Michael Kaufman

Los hombres dice Michael Kaufman han sido cómplices de la violencia que ha sufrido la mujer, independientemente que la hayan o no ejercido en contra de ella, son cómplices, porque la han permitido.³⁹

El presente capítulo plantea algunos de los argumentos que Michael Kaufman desarrolla en sus extensos ensayos sobre la violencia de género, y los cuales subrayan las causas que han originado la violencia contra la mujer. El autor analiza desde un punto de vista masculino la responsabilidad que tienen los hombres en la violencia que han sufrido las mujeres en el transcurso de la historia, y a la vez argumenta que los hombres también han sufrido a causa de las construcciones sociales que se han hecho al definir a las mujeres y a los hombres a partir de su sexo. El autor expone las causas sociales que han dado origen a esas conductas, y las consecuencias que los hombres también han sufrido por ellas, por lo que Kaufman propone la realización de una serie de programas para modificar en los hombres los patrones de violencia.

Para probar sus teorías, Kaufman realiza alrededor del mundo, una labor de sensibilización y concientización del problema de la violencia, y de cómo el trabajo con hombres puede ayudar a erradicarla. Argumentos que dan título al presente trabajo: “La participación de los hombres en el proceso para lograr la igualdad y erradicar la violencia contra la mujer en México”.

³⁹ Michael Kaufman. Los hombres, el feminismo y las experiencias contradictorias del poder entre los hombres p. 21.<< <http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2008/12/los-hombres-el-feminismo-y-las-experiencias-contradictorias-del-poder-entre-los-hombres.pdf>>>(Fecha de consulta:27 /08/2009).

El primer argumento que se planteará tiene que ver con la forma en la que se lleva a cabo la construcción de la masculinidad en los hombres, y cómo la sociedad les confiere poder y privilegios; más adelante y de manera muy breve se tocará el tema del feminismo y el cual Kaufman desarrolla en su artículo "Los Hombres, el Feminismo y las Experiencias contradictorias del Poder entre los Hombres"⁶⁰ en donde habla de la importancia que ha tenido el feminismo para que la sociedad visualice las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres, y las consecuencias que éstas relaciones de poder-privilegios han traído para los hombres. El dolor ha sido una de las consecuencias con las que los hombres han tenido que vivir, dolor que ha estado presente y oculto al mismo tiempo, desencadenado con él, una serie de manifestaciones entre las cuales se encuentra la violencia.

El hombre afirma su masculinidad a partir de una serie de conductas que la sociedad acepta y refuerza como es el caso de la violencia, esta conducta es la forma en la que el hombre desde pequeño aprende a resolver los conflictos y la cual más tarde canalizará contra la mujer.

Para finalizar el capítulo se plantearán las propuestas que hace Michael Kaufman para incorporar a los hombres, en la lucha para lograr la igualdad de las mujeres y erradicar la violencia que sufren, a la vez que mostrará los beneficios que los hombres obtendrán al incorporar los nuevos conceptos de masculinidad a sus vidas.

⁶⁰ *Idem*

3.1 Construcción de la Masculinidad

“El haber nacido hombre lleva implícito una serie de privilegios”⁶¹ La masculinidad desde un enfoque de género, es una construcción social, que tiene que ver con valores culturales socialmente aceptados acerca de lo que significa ser hombre; ya que si bien, la definición de hombre se da a partir de los órganos sexuales en el momento de su nacimiento, la manera en la que este va a participar en la sociedad y con otras personas, se dará a partir del contexto histórico social en el que le tocó nacer; así como de las condiciones relacionadas con ese mismo contexto mismo, como son: la nacionalidad o etnia, la religión, la condición socioeconómica y el nivel educativo, entre los principales. Por lo que la masculinidad no puede definirse sólo como un solo factor biológico y permanente.

La construcción de la masculinidad en Occidente está definida por la cultura patriarcal, por lo que las relaciones en la sociedad se dan de manera jerárquica piramidal, en donde los hombres ocupan la parte más alta, y las mujeres, los niños, los ancianos y otros grupos se colocan en los escalones más bajos.

Otro concepto importante en la construcción del género en las sociedades, y una característica humana, es la de hacer una dicotomía de los elementos, polarizándolos; por ejemplo: los hombres son fuertes, las mujeres débiles, los hombres están hechos para el ámbito público, las mujeres para el privado, lo masculino, lo femenino, etc.⁶²

⁶¹ Cfr. Michael Kaufman. *Cracking the Armour: Power, Pain, and the Lives of Men*. Toronto, Canadá, Viking, 1993, p. 1.

⁶² Cfr. Kimmel, Michael S. y Plante, Rebeca. *Sexualities, identities, behaviors and society*, New York, Oxford University, 2004, p. 72.

La teoría de género de Michael Kaufman parte de un análisis psicosocial en donde no se puede hablar de un solo concepto de masculinidad, porque éste varía de acuerdo al lugar, la educación, el grupo social y económico, las creencias religiosas, y la época, incluso un individuo cambiará el concepto de masculinidad que tenga a lo largo de su vida.

Lo que va implícito al concepto de masculinidad, según Kaufman, independientemente de la sociedad en la que se nazca, es el poder y los privilegios que éstos le confieren. Desde el momento de nacer y a partir de la percepción visual de su anatomía, la sociedad le asigna a la persona la etiqueta de niña o niño, en ella va implicado no solo la definición de su sexo, sino también un “destino”⁶³ el cual ha sido predeterminado por la sociedad en la que le tocó nacer, y que si bien el concepto es sólo una idea, tiene un poder casi total sobre la psique y las acciones del sujeto y su colectividad.

La mayoría de las personas confunden los conceptos sexo y género, los usan indistintamente, pero esto no debe ocurrir; ya que cuando se habla de género dice el autor, se está hablando de la construcción que tenemos de los pensamientos, conductas y actividades adecuadas para hombres y mujeres, el concepto de lo que es masculinidad y femineidad; el género le dice a los sujetos dentro de un grupo social como vestirse, cortarse el cabello, cómo reír, cómo llorar y en qué circunstancias estas reacciones se deben de hacer; todas estas diferencias que se consideran fundamentales son construcciones sociales que determinan el comportamiento propio, y el que se tiene con los demás.

⁶³ Cfr. Michael Kaufman. *Cracking the Armour: Power, Pain, and the Lives of Men*. p. 18.

El Sexo se va a definir a partir de las características biológicas, físicas y endocrinas que diferencian a los hombres y a las mujeres. Sin embargo esta definición puede resultar engañosa, porque las diferencias físicas aparentes pueden no concordar con las endocrinas, los niveles de las hormonas progesterona y testosterona varían de persona a persona, la química y la biología de los hombres y las mujeres tienen más cosas en común que diferencias. Sin embargo ha sido a partir de esas diferencias externas evidentes a partir de las que diferentes culturas han construido sus conceptos de género.

A los pocos años de nacido el niño aprende que su papel en el mundo es diferente al de la otra mitad de la humanidad, que el haber nacido con pene le da derechos, privilegios y poder, surgidos de la naturaleza de haber nacido hombre. La fuente de ese poder está en la sociedad que lo rodea, pero aprenderá pronto a hacerlo propio, a acrecentarlo y aplicarlo sobre todos aquellos que no entren en el concepto de masculinidad que su grupo social le ha transmitido.

Este poder lo podrá aplicar de diferentes maneras: inteligente y pacíficamente o con violencia, pero la realidad es que los hombres desde niños aprenden a luchar en todos los espacios de su vida, en los juegos, la escuela, los deportes y el trabajo; en las relaciones con las mujeres y con otros hombres, siempre tratando de establecer poder y control.

Este deseo de poder no es solo individual, el autor explica que en el transcurso de la historia el hombre ha construido sociedades patriarcales, basadas en el poder y control del hombre sobre las mujeres, los niños y las propiedades. En estas sociedades patriarcales, el poder del hombre va incluso más allá; sometiendo a otros

hombres basándose en diferencias tales como las divisiones de clases, las nacionalidades, las religiones, las edades, las preferencias sexuales, las etnias, etc.

Este poder de las sociedades patriarcales transmitido a los hombres basado en supuestas leyes naturales, será también transmitido y perpetuado de generación a generación.

La definición de masculinidad en cualquiera de las sociedades patriarcales es un concepto muy difícil de llenar para cualquier hombre, pues implica: "ser fuerte, valiente, protector, buen proveedor, honorable, no demostrar emociones ni sentimientos, ser rico, ser triunfador, buen trabajador, ser macho, inteligente, audaz [...] son características difíciles de cubrir para cualquier ser humano, son una alucinación"⁶⁴

El autor señala que ser hombre en el sentido biológico es simple, la mitad de la población lo es, pero ser masculino es complicado, más aún en los albores del nuevo milenio, en el que los conceptos de masculinidad han cambiado, (hombres preocupados por la ecología, movimientos a favor de la paz, códigos de moral sexual menos rígidos) poniendo en crisis la masculinidad, y enfrentando a los hombres con las mujeres, las cuales han dejado de guardar silencio para hablar de sexualidad, control natal y violencia, "Haciendo reaccionar a los hombres con confusión, enojo, dudas, dolor y algunas veces con esperanza."⁶⁵ ante la pérdida del poder y los privilegios en los cuales crecieron; pero al mismo tiempo presentando ante ellos la oportunidad de repensar su vida, y ver la crisis como una oportunidad única de que junto con las mujeres planteen la forma en la que quieren vivir en este planeta

⁶⁴ *Ibidem*, p. 32.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 253.

3.2 FEMINISMO

A partir de los años sesentas con el auge del feminismo, los conceptos tradicionales de masculinidad han entrado en conflicto y grupos de mujeres alrededor del mundo han desafiado los estereotipos y roto todas las reglas, originando que los organismos internacionales y nacionales establezcan leyes para protegerlas así como programas para lograr la igualdad con los hombres; al mismo tiempo que se dio esta situación de toma de conciencia de las mujeres sobre sus derechos, se generó en los hombres un profundo conflicto, no sólo por el temor de perder sus privilegios, sino por poner en duda los conceptos sobre los que se ha edificado su masculinidad por siglos.

Las mujeres argumentan que los poderes y privilegios que las instituciones sociales (Estado, iglesia, escuela, comunidad) han otorgado a los hombres sobre las demás personas, han estado fundamentadas en un supuesto orden natural que no puede continuar manteniéndose; menos aún en un mundo en el que los descubrimientos y conocimientos se actualizan constantemente y se dan a conocer de manera inmediata en la mayor parte del mundo, demostrando que las diferencias biológicas no tienen nada que ver con las construcciones de género, que polarizan las conductas y oportunidades de las mujeres ante los hombres.

Esta alteración del supuesto orden natural de poder y privilegios que tienen los hombres, además de las contradicciones que han generado las luchas feministas, llevan al autor a plantear que si bien los hombres se han visto beneficiados por privilegios y poder durante varios miles de años, éstos también les han causado daño, ya que han tenido que demostrar a cada momento de su vida que son capaces de llenar el concepto de masculinidad que su grupo social les ha impuesto.

Kaufman dice: "Ser hombre es un extraño mundo de poder y dolor."⁶⁶

Nada más difícil de entender para un hombre hoy en día que la separación de los conceptos de sexo y género. La liga entre nacer hombre y el concepto de masculinidad formaba parte de una misma cosa, y ambas estaban unidas a un supuesto orden natural, que se resquebraja en la medida que van cayendo los mitos acerca de que las diferencias biológicas, genéticas, y endocrinas son condicionantes de los roles que las personas tendrán en su vida y en la sociedad. El feminismo ha impactado a los hombres de diferentes maneras, pero también ha hecho que éstos se cuestionen sobre conductas y sentimientos que habían mantenido ocultos como el dolor, el llanto, el miedo, la sensibilidad, etc.

3.3 Poder- Privilegios-Dolor

En la sociedad en la que vivimos el poder está presente en todas las estructuras que conforman la sociedad: política, religión, educación, medios de comunicación, cultura, y naturalmente en la familia; este poder es ejercido en mayor medida por los hombres, ellos lo sustentan de manera social e individual y está asociado a lo que se conoce como masculinidad.

La masculinidad dice el autor parece no ser algo real en la medida que es asumida, sin embargo está llena de poder y tiene una presencia en nuestras vidas, porque es el poder en lo que se basan las relaciones entre hombres y mujeres, así como entre los hombres.

El poder puede ser una fuerza creativa si se usa para desarrollar las capacidades humanas, pero el poder del que habla el autor, es un poder negativo, que manipula, controla y domina a los otros; incluso domina las emociones de los mismos

⁶⁶ *Ibidem*, p. 37.

hombres y el mundo material que los rodea. Los hombres han aprendido a usar este poder por los privilegios y ventajas que les proporciona y además, en la medida que los hombres ejercen el poder y el control sienten que cumplen con las expectativas de masculinidad que la sociedad les ha impuesto.

El concepto de masculinidad y los atributos planteados a él por las sociedades patriarcales son como se había mencionado anteriormente, un modelo inalcanzable para la mayoría de los hombres, sin embargo, estas expectativas inalcanzables de ser masculino son las que los hombres han interiorizado y las que deben demostrar, a ellos mismos y a la sociedad a la que pertenecen, demostrar que son capaces de cubrirlas, y por lo tanto que tienen el derecho al poder y los privilegios que su sociedad les otorga.

El poder y los privilegios que cada hombre tiene sobre su entorno, dice el autor, descansan en el poder social de los hombres, sin embargo, este poder individual no es igual para todos los hombres, porque en todas las sociedades basadas en jerarquías el poder, aún entre los hombres, se distribuye de diferente manera, razón por la cual algunos hombres tienen mayor poder, privilegios y acceso a mayores y mejores recursos que los demás.

El poder es visto entonces como poder sobre algo y/o sobre alguien. Y este deseo de poder y control está en todas las nociones de masculinidad.

Sin embargo, crecer con el poder ha implicado para los hombres no sólo privilegios sino también dolor, ya que han tenido que aprender a vivir ocultando una serie de emociones, necesidades y sentimientos que han limitado sus expresiones como seres humano. El ser masculino significa en la mayoría de las sociedades el demostrar y compartir sentimientos por ser éstos considerados como debilidades. Si

los hombres demuestran sus sentimientos y emociones significa que han perdido el control, el cual es sinónimo de masculinidad, perderlo es dejar de ser hombre.

La manera en que los hombres han construido tanto su poder individual como el social, dice el autor, les ha causado un inmenso dolor, temor y aislamiento, y los ha obligado a construir en torno a ellos, una armadura, que les impide mostrar su humanidad y los mantiene alejados de los demás.

Al bloquear las emociones los hombres intentan restringir las conductas que les pueden disminuir su capacidad de control y dominio sobre ellos mismos y los demás. Además que eliminar las conductas que provocan los sentimientos significa que no se tiene nada en relación con las conductas asignadas al concepto de femineidad.

La masculinidad implica mantener el control a partir de sí mismo para controlar a los demás, significa sobresalir, estar por encima de todos aquellos que no son como él, para así poder mandar sobre ellos. El costo de estos privilegios es el dolor, porque a la vez que los hombres esconden sus emociones y suprimen sus necesidades, generan un profundo dolor.

El autor subraya que la experiencia de poder de los hombres es contradictoria, porque a la vez que disfrutan de privilegios viven manteniendo oculto el dolor y aislamiento en el que viven y que forma parte de la "historia secreta de la vida de los hombres"⁶⁷

Las emociones y sentimientos son debilidades que forman parte del concepto de femineidad, por lo que no tienen cabida en las conductas asignadas al

⁶⁷ *Ibidem* p. 48.

comportamiento masculino. El concepto de masculinidad ha sido en oposición al concepto de femineidad, por lo que todo aquello que pueda ser considerado femenino debe ser bloqueado de la conducta del hombre; sin embargo, decir que los hombres han mantenido ocultas sus emociones, no quiere decir que éstas desaparezcan de su vida, sólo se han mantenido bloqueadas y pueden aparecer en cualquier momento.

Ese dolor producto de todos los sentimientos y emociones reprimidas puede estar profundamente bloqueado pero aún así inspira temor, porque significa no ser hombre, no ser hombre significa perder el poder y los privilegios y, con éstos, los elementos que conforman la personalidad de los hombres.

La imposibilidad de llenar el concepto de masculinidad y la represión de las emociones tienen consecuencias para los hombres, que van desde una serie de inseguridades, que pueden convertirse en enfermedades físicas y mentales y manifestarse de diferentes maneras: como temor, odio a sí mismos o un ataque a todos aquellos que no son hombres o considerados como tales; en ocasiones ese temor se expresa como homofobia, la cual trasmite y calma el dolor.

El hombre siente dolor al ver la imposibilidad de alcanzar los ideales y símbolos de masculinidad que le fueron enseñados desde la infancia, y que se reflejan en los modelos de hombres de éxito: deportistas, políticos, hombres de negocios, artistas, todos ellos rodeados de símbolos de poder como son dinero, autos, mujeres, etc. modelos inalcanzables para la mayoría de los hombres, una fantasía disparada completamente de la realidad, pero que se encuentra grabada en la imaginación de los hombres desde que eran niños como símbolos y representaciones

de lo que la sociedad muestra como poder, y que al ser inalcanzables generan dolor, dolor que se convierte en temor, y a mayor temor mayor necesidad de ejercer poder.

3.4 La violencia

El uso de la violencia como medio para ejercer poder y control. El poder asociado a la masculinidad puede ser también fuente de dolor, porque por un lado sus símbolos constituyen ideales inalcanzables y por otro lado los hombres continúan sintiendo necesidades y sentimientos que no son admitidos en los conceptos de masculinidad, llevando al hombre a un estado emocional en que la violencia se convierte en un mecanismo de compensación. Señala el autor que la violencia es una forma en la que el hombre afirma su masculinidad ante él mismo y ante los demás.

Por otra parte la aceptación social de la violencia en los hombres les permite reafirmarla como un mecanismo compensatorio. En todas las sociedades patriarcales la violencia se acepta como una forma natural de resolver los conflictos y como manera para mantener los privilegios, y esta forma violenta se transfiere de lo individual a lo social, las guerras son formas violentas en que las naciones resuelven sus conflictos.

La forma en la que el hombre ejerce la violencia contra la mujer y los demás, gira por una parte, en torno al derecho que la sociedad le ha otorgado de ejercer y disfrutar del poder y los privilegios, y por otra al temor o certeza de no tener el poder.

Ese temor que vive en los hombres de no tener el poder y, en consecuencia, perder el control y los privilegios que le han sido conferidos por la sociedad, los lleva a ejercer violencia sobre la mujer y sobre aquellos que no son iguales a él.

La Violencia parece estar ligada inevitablemente a la masculinidad, la sociedad promueve, alienta y recompensa las conductas violentas de los individuos desde sus primeros años de vida. En esta primera etapa donde se construyen las estructuras psíquicas, dice el autor se caracteriza por mantener una distancia real o emocional del padre y de un rechazo a la madre y a la femineidad y a las características asociadas a la crianza y al apoyo emocional.

Este desarrollo psicosocial creará en el hombre la famosa “armadura”⁶⁸ que lo mantendrá alejado de las emociones y sentimientos, y una falta de empatía, que se transforma en violencia hacia los demás. En la medida que el hombre no se conecta con los sentimientos de los demás no puede sentir empatía.

Ligada al ejercicio del poder, la violencia crece y se desarrolla a la par de la masculinidad, el hombre crece compitiendo, luchando para alcanzar una mejor posición en el trabajo, el juego, la vida. Desde niños se les enseña a reprimir el dolor y el miedo, no llorar es signo de masculinidad, soportar el dolor muestra la valentía íntimamente ligada al concepto de masculinidad.

La violencia en los hombres es producto de sociedades dirigidas por hombres, en las que la violencia está institucionalizada en todos los niveles de la vida política, cultural y económica, es la forma que tienen los hombres para resolver disputas tanto individuales como internacionales.

⁶⁸ Michael Kaufman. La construcción de la masculinidad y la triada de la violencia masculina. En: *Violencia doméstica*. México, Cidhál, Programa de Documentación, Educación y Cultura (PRODEC), Centro de Documentación Betsie Hollants. 1999. pp. 52-69.

“Las raíces de la violencia corren profundo”⁶⁹ y es en este ambiente violento donde el individuo nace y donde recibe los mensajes que para ser hombre necesita controlar y dominar el ambiente social ya sea: a veces con palabras, a veces con acciones, convirtiendo esto en una característica de la masculinidad en donde el mensaje es controlar y manipular el mundo y no mostrar debilidad.

No mostrar debilidad significa mantener el control de las emociones: miedo, tristeza, vergüenza, impotencia. Emociones para las cuales los seres humanos han creado respuestas fisiológicas para sobrellevarlas, ejemplos: para el estrés, el llanto, el enojo, para el miedo, el temblor, etc. Los hombres al reprimir las emociones reprimen también las respuestas, causando una presión que puede explotar en cualquier momento en forma de agresión y violencia.

Los estallidos violentos pueden variar de hombre a hombre, para algunos la violencia verbal o psicológica son formas sutiles de no perder el control, pero otros estallarán en cólera y violencia física, la mayoría de las veces contra las personas que supuestamente aman y deben proteger.

Para muchos hombres la contención de las emociones y los sentimientos se canaliza hacia la ira y la respuesta es la violencia, la cual enmascara el temor, los sufrimientos, la inseguridad y el rechazo.

El estallido violento sucede frecuentemente cuando el hombre siente que no tiene el poder, la pérdida del poder y control significan no ser hombre y entonces la violencia aparece como la forma de probar ante los demás y ante él mismo que es hombre porque tiene el poder y el control.

⁶⁹ Michael Kaufman *Cracking the Armour: Power, Pain, and the Lives of Men* p.161.

Existen otros factores que el autor señala como factores que influyen para que el hombre actúe con violencia, como son haber crecido en hogares donde las conductas violentas son parte de la vida diaria, y actúa en base a una respuesta aprendida. Otras causas son las experiencias de violencia sufridas por ellos mismos por parte de las personas que debieron protegerlos, traduciéndolo en que se puede lastimar a las personas que se ama. La violencia, hostigamiento y brutalidad social en la que sobreviven algunos niños será interiorizada y tomada como forma de conducta.

Sin disculpar la responsabilidad de los hombres, Kaufman señala como culpable de la violencia en los hombres: a la sociedad patriarcal, y a su modelo de masculinidad basado en el poder y la violencia.

3.5 Violencia contra la mujer

En "La Triada de la Violencia"⁷⁰ Michael Kaufman utiliza el término para referirse a la relación existente entre: la violencia de los hombres contra las mujeres, la violencia de los hombres contra otros hombres, y la internalización de la violencia, es decir la violencia contra ellos mismos. Esta triada de la violencia está ligada a la construcción e interiorización de las masculinidades dominantes en la mayor parte de las sociedades conocidas.

Kaufman habla que los actos violentos de los hombres contra las mujeres están vinculados a la violencia de los hombres contra otros hombres y contra ellos mismos, es un mecanismo que han aprendido desde niño para establecer un orden jerárquico, es la forma en que se interioriza la violencia o bien la forma en que la sociedad patriarcal estimula la presencia de instintos biológicos que podrían no presentarse o ser benignos. La consecuencia es que los niños y los hombres aprenden

⁷⁰ Michael Kaufman. *La construcción de la masculinidad y la triada de la violencia* p. 66.

a ejercer la violencia, canalizándola muchas veces hacia la mujer por representar lo pasivo, lo opuesto a él.

La violencia contra la mujer ha estado presente durante toda su vida, una baja educación, discriminación en el trabajo, menores salarios, opresión y violación de sus derechos humanos y todas las veces son los hombres quienes de alguna manera han sido responsables de esta violencia.

Erradicar la violencia es el reto de todas las Organizaciones y la mayoría de las Naciones, pero observa el autor que si bien se debe tener claro dirigir los recursos y programas para mujeres y niñas, no se deben centrar solamente los esfuerzos en lograr el empoderamiento de ellas, se debe trabajar también sobre las estructuras institucionales y las relaciones sobre las que se ha erigido el poder, que tiene que ver con la necesidad de incluir a los hombres y a los niños para lograr la igualdad del género.

La mayoría de las políticas públicas para lograr la igualdad y evitar la violencia contra las mujeres están dirigidas a empoderar a las mujeres, a castigar a los hombres y sólo en algunas ocasiones a rehabilitar a los que han sido castigados por ejercer violencia, pero no se está trabajando con los niños, los jóvenes y los adultos para cambiar los conceptos de masculinidad, en gran parte esto sucede, afirma Kaufman porque se considera que gastar dinero en programas de género dirigidos a hombres es un desperdicio.

Los programas de género dirigidos a hombres, así como aquellos que involucran a los padres en las labores del hogar y el cuidado de los hijos, repercuten directamente en los procesos de transformación de género y sumados a otros

programas aumenta la posibilidad de terminar la violencia contra las mujeres. Es necesario que las políticas vayan dirigidas a ambos sexos para que repercutan en beneficios para las mujeres evitando la violencia que contra ellas y las niñas se ejerce.

Nuevos programas encaminados a promover nuevos modelos de masculinidad y nuevas relaciones entre mujeres debe de ser el proyecto para cambiar la sociedad patriarcal.

Kaufman reconoce que fueron las organizaciones de mujeres las pioneras en sentar las iniciativas para que el mundo pusiera atención en la problemática de la violencia contra las mujeres, pero también subraya que a este esfuerzo se ha sumado el trabajo de hombres y organizaciones de hombres que han investigado, escrito y trabajado sobre violencia y género.

El objetivo de la teoría de Kaufman es incluir e implicar a los hombres en el tema de la violencia contra las mujeres, ya que son demasiados los que de alguna otra manera están implicados en forma directa o indirecta en la violencia contra las mujeres, algunos dice, han permanecido en silencio permitiendo así que la violencia continúe, o aquellos que sin utilizar la violencia han visto afectadas sus vidas por la construcción del concepto hegemónico de masculinidad en el que la violencia está implícita.

El autor señala que las campañas dirigidas a hombres para detener la violencia en el mundo contra las mujeres han sido pocas e ineficientes, son menos aún las que involucran a jóvenes, siendo que en ésta edad se están definiendo sus relaciones con otros hombres y con las mujeres; por lo que considera necesario implicarlos en los programas para erradicar la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres es un proceso complejo que no puede suprimirse fácilmente de la conducta de los jóvenes, porque está ligada a las estructuras psíquicas del concepto de masculinidad, tiene raíces en la cultura y está justificada y alentada por las instituciones sociales.

Señala el autor que ha sido la sociedad la responsable de la violencia y de la violencia contra las mujeres y que gracias a las luchas feministas la sociedad ha estado cambiado, y con ella la forma en la que las relaciones entre hombres y mujeres se llevan a cabo, por lo que considera importante involucrar a los hombres en el proceso de construcción de ésta nueva sociedad.

Kaufman expone que para terminar con la violencia contra las mujeres se debe trabajar con los niños y los jóvenes en una redefinición de la masculinidad, porque sólo en la medida que ellos estén involucrados podrán cuestionarse los patrones de dominación.

Incluir programas de género para los hombres dirigidos por hombres es necesario, porque es mucho más fácil que los hombres escuchen a otros hombres que a las mujeres o a los medios de comunicación, involucrarlos a través de un lenguaje que los lleve a cambiar su comportamiento. La violencia contra las mujeres es practicada por los hombres y deben ser los hombres los que traten el tema. Esta participación activa y personal con el problema hace sentir a los hombres que son parte del proceso de cambio.

Si bien realizar programas de género para los hombres implica gastos que podrían estar dedicados a las mujeres, estos deben verse como parte de un programa que va en función del objetivo de eliminar la violencia contra las mujeres. Tal vez;

dice el autor, los gobiernos deban de dedicar mas recursos para atender a los agentes de la violencia, porque si a través de programas se puede llegar a los hombres esto ayudará a reducir los índices de violencia contra las mujeres y repercutirá en cascada sobre los gastos económicos que genera la atención a victimas de violencia.

Finalmente se debe pensar que no todos los hombres son violentos, por lo que no se debe culpar a todos los hombres de la violencia contra las mujeres, y un proyecto para erradicar la violencia basado en la señalización de culpabilidad no será el camino más adecuado.

3.6 El proyecto de Lazo Blanco

Existen muchos hombres que no usan la violencia, pero han permanecido en silencio y de esta manera han contribuido a que la violencia continúe, a partir de ésta reflexión, el autor junto con otras dos personas comienzan a trabajar sobre la campaña Lazo Blanco; la cual es uno de los mayores esfuerzos realizados por hombres para ayudar a erradicar la violencia contra las mujeres.

La campaña Lazo Blanco invita a todos los hombres a portar un Lazo Blanco desde el 25 de noviembre,⁷¹ día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres, hasta el 6 de diciembre, aniversario de la masacre de Montreal.⁷²

⁷¹ El 25 de noviembre fueron asesinadas en Republica Dominicana las Hermanas Mirabal por decisión del dictador Rafael Leónidas, conocidas como Las Mariposas estaban comprometidas con la lucha contra la dictadura. (Cfr. Historia Patria Dominicana. *Las hermanas Mirabal*. Disponible en: <<<http://www.27febrero.com/hermanasmirabal.htm>>> (Fecha de consulta: 29/07/2009).

⁷² 14 estudiantes mujeres del École Polytechnique fueron asesinadas por el delito de ser mujeres (Cfr. *The Montreal Massacre*. 2007. Disponible en: <<http://archives.cbc.ca/society/crime_justice/topics/398/>> (Fecha de consulta: 12/10/2009).

La campaña invita a los hombres a que escuchen la problemática y preocupaciones que viven las mujeres, además de que trabaja con temas relacionados con la paternidad y la necesidad de que los hombres se conviertan en sujetos activos y comprometidos en la educación de sus hijos; otra de las partes importantes de la campaña son los programas y materiales educativos que tiene, y los cuales están dirigidos a niños y jóvenes. La campaña se moderniza e incluye una página Web, para trabajar y enlazar al mundo en los esfuerzos por involucrar a los hombres en el proceso para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

La campaña Lazo Blanco se encuentra presente en 80 países en el mundo.

Michael Kaufman nos muestra que el mundo de los hombres no es tan perfecto, ni feliz y que a pesar de que han sido por siglos los dueños del poder han tenido que pagar un precio por esos privilegios. El autor reflexiona sobre las causas que originaron las desigualdades y de la responsabilidad que deben tener todos los hombres para terminar con la violencia que sufren las mujeres. Para él los trabajos que se han realizado para la violencia han sido ineficientes porque no han involucrado a los hombres y sobre todo a los niños y jóvenes. La educación en género, desde los primeros años la considera indispensable porque será en ese momento cuando empezará a formarse el concepto de masculinidad que la sociedad les imponga.

Capítulo IV

Análisis de las propuestas de Michael Kaufman y de los beneficios que podrían tener, si se aplicaran en los programas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que se realizan en México.

México, es uno de los países en los que la violencia contra la mujer se practica diariamente, en donde se pasa por alto los derechos humanos que fueron proclamados por la ONU en 1948, y los cuales dicen en su artículo primero: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁷³ Esa fraternidad parece no tocar a las mujeres de este país, haciendo parecer que los tratados y compromisos internacionales y nacionales que ha adquirido México para erradicar la violencia no han sido trabajados de manera suficiente, que las medidas y los avances son lentos y poco significativos.

Reconociendo que las causas de la violencia son múltiples, y que el presente estudio sólo pretende subrayar la necesidad de involucrar a los hombres en el proceso para erradicar la violencia contra las mujeres, tomando como referencia y apoyo algunas de los ensayos de la teoría de Michael Kaufman, se presenta a continuación un pequeño análisis de los avances que ha tenido México a partir de la ratificación de sus compromisos en materia de violencia contra la mujer, y específicamente de los trabajos y medidas que se han realizado para involucrar a los hombres en esta tarea, incluyendo las que se refieren a la

⁷³ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los derechos Humanos*. Disponible en: << <http://www.un.org/es/documents/udhr/> >> (Fecha de consulta: 12/09/ 2010).

rehabilitación de los agresores. El análisis se realiza con base en los artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia que señala la necesidad de realizar programas de rehabilitación de los agresores.

Kaufman afirma que la creación de leyes para evitar la violencia contra las mujeres ayuda a que ésta se reduzca, ya que las víctimas se sienten protegidas y se atreven a denunciar. En este señalamiento y en el reconocimiento, que la violencia contra la mujer, ha sido la respuesta a un orden social determinado por jerarquías de poder distintas para ambos sexos, en el que las mujeres se encuentran en una posición subordinada ante los hombres, y que este orden ha sido mantenido gracias a la sociedad y sus instituciones, trayendo como consecuencia que la violencia contra ellas sea aceptada como parte de la estructura en las sociedades patriarcales, y que para cambiarla es necesario, entre otras medidas, la creación de leyes y reglamentos. México, se puede decir tiene cubierto este punto con la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Constitución. Leyes que deberían trabajar de manera armónica en varios sentidos: la atención a la víctima, la atención al agresor, y especialmente en la prevención.

La Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia trabaja específicamente sobre tres objetivos:

Primero La atención de la mujer víctima de violencia

Segundo La readaptación del agresor.

Tercero Realizar acciones que sirvan para la prevención, atención y erradicación de la violencias contra las mujeres en todos los ámbitos y el respeto a los derechos humanos.⁷⁴

Es indudable que la atención a las víctimas debe de ser la prioridad de cualquier política pública, sin embargo atender a las mujeres que acuden a recibir atención de violencia física en los centros de salud, sólo resuelve la parte inmediata del problema, pero no la problemática social que propició esa violencia. El curar las heridas físicas y regresarla al lugar donde las sufrió, significa que probablemente la violencia continuara, en alguno o varios de sus tipos y modalidades, por otra parte si esa mujer que ha sido violentada físicamente se decide a denunciar a su agresor, éste tal vez pueda ser castigado, incluso privado de la libertad, pero las probabilidades que reciba una reeducación sobre género y violencia son prácticamente inexistentes, lo que significa que al regresar repetirá los mismos comportamientos violentos. Es necesario entonces no sólo curar a la víctima y sancionar al agresor, sino atender las causas que propiciaron la violencia y las cuales tienen que ver con el poder y los privilegios con los que el hombre ha crecido y los cuales se mantienen poco menos que intocables.

La promulgación de leyes para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y evitar la violencia contra ellas, han sido uno de los pasos más importantes que ha dado México, pero no serán suficientes si éstas y las políticas públicas no se aplican y evalúan como lo señala el plan PROIGUALDAD.

⁷⁴ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Diario Oficial de la Federación el 1o de febrero de 2007, TÍTULO II, Capítulo I, art. 8.

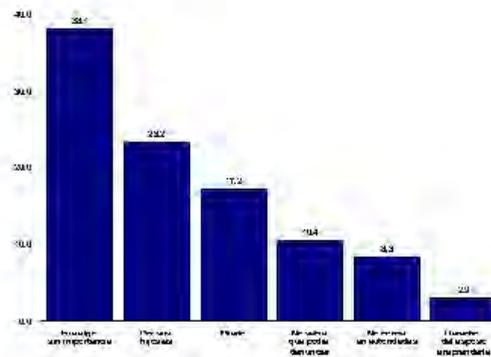
Sí tomamos en cuenta lo que Kaufman dice sobre la importancia de las leyes para que las mujeres se sientan protegidas y se atrevan a denunciar, estamos ante la primera problemática. Solo el 0,178% de las mujeres que tuvieron violencia física acudieron a alguna autoridad en México para denunciarla; de esas denuncias el 34.2% las autoridades no hicieron nada y el 12.7% las autoridades las humillaron o maltrataron.

A más de dos años y medio de la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la mayoría de las mujeres en México la desconocen, no se encuentra a la venta en librerías, sus contenidos no se imparten en las escuelas, no están incluidas en los libros de texto, ni existe una materia o un programa de género en las escuelas públicas o privadas.

El desconocimiento de los derechos y las leyes, sumado al temor, hacen que las mujeres convivan y acepten diariamente de manera natural conductas tipificadas como violencia y consideradas delitos.

Las estadísticas publicadas por ENDIREH 2006 que denuncian la violencia de las parejas en sus hogares, nos da un panorama de la realidad de las mujeres en México, pero si se hiciera un comparativo de las mujeres violentadas, las que denuncian, y de los agresores que son castigados; el panorama resultaría desalentador. La siguiente estadística nos muestra porqué las mujeres mayores de 15 años o más, casadas o unidas no acudieron a ninguna autoridad a denunciar violencia física o sexual.

Razones de no denuncia



Fuente: INEGI, con base en el ENDIREH 2006

En la estadística podemos apreciar que las mujeres a pesar de sufrir violencia, consideran que no es importante denunciarla, porque están acostumbradas a sufrirla aunque esta sea en mayor grado, (no existe una estadística sobre lo que las mujeres consideran un hecho violento sin importancia, por lo regular se refieren a aquél que no deja marcas, “anteriormente” no se aceptaba una denuncia por violencia en los ministerios públicos si la mujer no presentaba golpes, moretones o fracturas).

De acuerdo a las estadísticas ENDIREH 2006 el 67% de las mujeres mayores de 15 años asegura haber sufrido violencia en algún momento (CNDH, 2010: 62); 12.4% de las mujeres que trabajan, al menos un acto de acoso y 29.9% violencia en el ámbito laboral; mientras que 19.2% de ellas reporta situaciones de violencia física al interior de sus hogares. (CNDH, 2010: 62); y de estas solo el 0.178% denuncia

La readaptación del agresor. En México los programas con perspectiva de género se enfocan casi exclusivamente a la mujer y a la problemática de la violencia que sufre, y si bien se menciona en la Ley general de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia, y en el programa PROIGUALDAD, en numerosas ocasiones la rehabilitación de los agresores, ésta no se presenta o lleva problemas y deficiencias en su operación como se muestra a continuación.

En la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
Título II. Capítulo I. Artículo 8: ¿Qué acciones se establecen para atender la violencia familiar y quiénes la llevarán a cabo?

Establece acciones para atender la violencia familiar, proporcionando a las víctimas asesoría jurídica y atención psicológica gratuita y brindando servicios reeducativos al agresor. Es en este primer artículo donde se mencionan servicios reeducativos al hombre agresor, y para ejemplificar lo que está sucediendo investigué algunas de las instituciones que prestan servicios a las mujeres: El Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los Institutos y Direcciones Estatales de la mujer, y en el Distrito Federal las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia familiar (UAPVIF) cuyos resultados se presentan a continuación:

Las UAPVIF fueron creadas por la disposición de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, son tribunales administrativos y son las únicas que gozan de facultades expresas para aplicar la ley. La mayoría de los casos se resuelven por la vía de la conciliación, y algunos de los procedimientos se detienen o suspenden por la evolución del proceso terapéutico. La atención que prestan parte de una visión de género; es decir consideran las diferencias culturales y emocionales de los hombres y las mujeres que atienden. La asistencia que dan es de tres tipos: jurídica, social y psicológica. Dado que su

naturaleza es jurídica operan como tribunales administrativos por ser los órganos encargados de aplicar y hacer cumplir la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, también tienen facultad para imponer sanciones económicas a los agresores. En los casos donde se llegue a un convenio de conciliación, ambas partes se comprometen a frenar la violencia y a recibir terapias. De acuerdo a la información que me proporcionaron seis de los dieciséis centros UAPVIF, de cada 10 hombres que comienzan las terapias, escasamente, dos las terminan, la rehabilitación, en la mayoría de los casos, es realizada por mujeres. A partir de 2010 las UAPVIF no pueden llevar a cabo rehabilitación de agresores, porque de acuerdo al artículo 8 punto tres de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia dice: “Evitar que la atención que reciban las víctimas y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar...”⁷⁵

Por lo anterior, la atención pasa a los centros DIF del Distrito Federal, el cambio es reciente por lo que todavía no se han integrado los programas de rehabilitación a agresores a sus programas de atención.

En los DIF la política familiar está por encima de los derechos de la mujer y se pretende la conciliación de los cónyuges, como el DIF no tiene naturaleza jurídica no puede aplicar sanciones a agresores, tiene programas de apoyo a víctimas de la violencia.

En el DIF en los problemas de violencia familiar son estrictamente administrativos y, en consecuencia, los agresores –generadores de violencia, en la terminología de las leyes– no reciben sanción alguna ni son obligados a participar de un tratamiento reeducativo o psicoterapéutico. La intervención del DIF, aún en la aplicación de la ley,

⁷⁵ *Ibidem*. TÍTULO II, Capítulo I, artículo 8.

no representa amenaza o desafío alguno, ni siquiera un mediano compromiso.⁷⁶

En el DIF la prioridad radica en mantener el concepto de familia de acuerdo a un interés ideológico, aunque éste pase por encima de los derechos de las personas, que en la mayoría de los casos son las mujeres.

Se realizó una investigación en los municipios de (Ecatepec, Atizapán, Naucalpan, Cuautitlán, Toluca, Tlalnepantla) en el estado de México, para conocer si en alguno de ellos se daba rehabilitación a agresores, pero ninguno de ellos tiene programas para atenderlos.

Los institutos de la mujer de los mismos municipios tampoco cuentan con programas de rehabilitación a agresores, ni de sensibilización de género. Los municipios informan que INMUJERES ha mandado cursos dirigidos a jefes de departamento, subdirectores, directores y personal de ministerios públicos, pero que es difícil que los puedan tomar por las ocupaciones que tienen, pero mandan a algunos de sus subalternos a tomarlos. En Atizapán existieron algunos proyectos en el periodo 2007-2009 que llevaban pláticas a escuelas sobre violencia, se trabajaba con jóvenes de ambos sexos, pero las pláticas se realizaban sólo una vez por escuela, los materiales eran muy infantiles y las otras pláticas eran sobre adicciones y trastornos en la alimentación, no había cuestionarios de diagnóstico, ni se realizaban evaluaciones de los mismos. (Datos proporcionados en CD por el Instituto municipal de la mujer atizapence).

⁷⁶ *Programas de intervención con mujeres víctimas de violencia de pareja y con agresores. Experiencia internacional y mexicana 2008.* Disponible en: <<http://www.insp.mx/docs/libro_nimvva_gim.pdf>> (Fecha de consulta: 2/03/ 2010)

Con el cambio de gobierno municipal (2009) se paralizaron los programas, y de acuerdo a la información que me proporcionaron se trabajará con nuevos proyectos.

En el Título II, Capítulo I, artículo 9 dice los "Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de su competencias, considerarán [...] Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos"⁷⁷

Si bien la ley contempla y obliga a los poderes a mandar a los agresores a cursos de rehabilitación, no existen organismos ni programas públicos para atender a los agresores, las instituciones que lo están realizando son asociaciones civiles, por otra parte no existe sanción si los agresores abandonan la rehabilitación, como es en la mayoría de los casos.

Título II, Capítulo II, Artículo 14. Dice: "¿Qué acciones se establecen para atender la violencia laboral y docente y quiénes la llevan a cabo? (y señala) Las entidades Federativas en función de sus atribuciones (deberán) Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores."⁷⁸

En los municipios investigados (Ecatepec, Atizapán, Naucalpan, Cuautitlán, Toluca, Tlalnepantla) no existen programas de rehabilitación a agresores, en el Distrito Federal los que tenían, eran las UAPVIF pero han dejado de utilizarse por estaban cometiendo el error de atender a la víctima y al agresor en el mismo centro y con las mismas terapéutas, situación que contempla y previene la Ley General de

⁷⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación el 1o de febrero de 2007, TÍTULO II, Capítulo I, art. 9.

⁷⁸ *Ibidem*, Título II, Capítulo II, art. 14.

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, , TITULO II, Capitulo I, artículo 8, un estudio más amplio requeriría una investigación de todos los estados y municipios del país.

Título II. Capítulo VI. Artículo 30 habla de las órdenes de protección preventiva y las cuales se refieren a: “Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género [...] al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.”⁷⁹

Sin embargo en la respuesta que dio México al cuestionario para la evaluación de implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará fue la siguiente:

f. ¿Existen programas de tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia? SI,

Existen 27 modelos de intervención para personas que han perpetrado actos de violencia contra las mujeres, instrumentados por las organizaciones de la sociedad civil que trabajan cuestiones de masculinidad, cabe aclarar que no se cuenta con un registro único, A nivel local la PGJDF está implementando un modelo de intervención para los hombres agresores.⁸⁰

Esto demuestra que México hasta el 2008 no tenía como lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres instituciones públicas que dieran rehabilitación a agresores en todos los estados y municipios.

Título III, Capítulo III, artículos 40 y 41. ¿Cuáles son las competencias de la Federación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia

⁷⁹ *Ibidem*. Título II, Capítulo VI, art. 30.

⁸⁰ *Organization of American States 2008*. Disponible en: <<http://www.google.com.mx/search?sourceid=navclient&ie=UTF8&rlz=1T1ADBR_enMX299MX300&q=FOLLOWUP+MECHANISM++OEA%2FSer.L.%2FII.7.10+CONVENTION+OF+BEL%e3%89M+DO+PAR%e3%81+%28MESECVI%29++MESECVIII%2fdoc.36%2f08+SECOND+CONFEREN+CE+OF+THE+STATE+PARTIES++25+June+2008+9++10+July%2e+2008++Original%3a+Spanish+Caracas%2c+Venezuela>>(Fecha de consulta: 10/03/ 2009).

contra las mujeres?

Artículo 40. a) Facultades y Obligaciones de la Federación: “Coordinar la creación de Programas de reeducación y de reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;”⁸¹

Como se vio en el artículo anterior, hasta el año 2008 no se habían creado programas por parte de la Federación, por consiguiente, no pudo haber coordinación con los Estados y Municipios en lo referente a programas para agresores.

Título III, Capítulo III, artículo 44. Facultades de la Secretaría de Seguridad Pública “Establecer acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor”⁸²

Como se ha venido estableciendo no se ha puesto atención a la rehabilitación de los agresores, tal vez por ser la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia relativamente nueva no se han podido implementar todas las acciones que establece, y como medida para darle cumplimiento fue formulado el programa PROIGUALDAD 2008-2012.

Título III, Capítulo III, artículos 45. Habla de las facultades de la Secretaría de Educación Pública.

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

⁸¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2007, TÍTULO III, Capítulo III, art. 40.

⁸² *Ibidem*. Art. 44.

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.⁸¹

En el año 2008 la Secretaría de Educación Pública (SEP) de la Ciudad de México hace la siguiente declaración:

...la Secretaría de Educación Pública capacita a los maestros en materia de equidad e igualdad de género y de no violencia, en tanto que en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, se están revisando los primeros 30 libros de texto de primaria para garantizar contenidos pedagógicos que reflejen equidad de género y no discriminación.⁸²

En el año 2009 el Programa Universitario de Equidad de Género (PUEG) continuaba revisando las imágenes y textos de los libros de educación primaria y en el año 2010 la SEP recibió el segundo lugar del premio a la Promoción de la Equidad de Género dentro de la Administración Pública Federal. (Sala de prensa. 2010), pero no se mencionan programas para agresores, a pesar de que la violencia se presenta desde la primaria y durante el noviazgo.

Título III, capítulo III, artículo 46. Facultades de la Secretaría de Salud, "Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública social, y privada;"⁸⁵

⁸³ *Ibidem*. Art. 45.

⁸⁴ *Boletín 0378, 2008, Secretaría de Educación Pública*. Disponible en: <<<http://www.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/?contenido=40662&imprimir=true>>> (Fecha de consulta: 10/03/ 2009).

⁸⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación el 1o de febrero de 2007, TÍTULO III, Capítulo III, art. 46.

Para atender la violencia la Secretaría de salud creó la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, ésta norma fue un logro en la definición y participación del sector salud, en la atención de aquellos que sufren las consecuencias de la violencia familiar. Se definió entonces que el personal de salud tiene la obligación de identificar, atender y canalizar a las personas afectadas por la violencia familiar, así como informar al ministerio público para la procuración de la atención legal. Con fecha 3 de marzo se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la modificación de la norma, para quedar como NOM- 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Entre sus funciones se encuentran: La Detección de casos probables de usuarios involucrados en violencia familiar, proporcionando atención médica o referirlos, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos para su tratamiento o rehabilitación.

Los médicos, de acuerdo a esta norma, tienen la obligación de hacer un reporte sobre cualquier caso que pueda referir violencia física, sin embargo, si la mujer no lo reporta, los médicos prefieren no indagar demasiado y evitar el llenado de los formularios. La modificación de la norma y los cambios efectuados en ella para atender la violencia sexual y contra las mujeres no se ha difundido, en la mayoría de las páginas de Internet continua apareciendo como la NOM 190-ssa1 1999.

Título III. Capítulo III, artículo 49. ¿Cuáles son las competencias de las entidades federativas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la

violencia contra las mujeres? Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores.⁸⁶

En los Estados, las leyes estatales de violencia familiar y los gobiernos de la mayoría de los Estados han manifestado su interés en el trabajo con agresores, pero son pocos los modelos estatales propios que atienden a hombres. Entre las experiencias institucionales están:

El Centro Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (Cepavi) de Colima, Centro de Atención a la Violencia Familiar del DIF Estatal de San Luis Potosí, el Instituto Hidalguense de las Mujeres, el Consejo Estatal de Atención a la Violencia Intrafamiliar (Cepavi) de Jalisco, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, el Centro del Desarrollo Integral y Atención a la Violencia Familiar de Mérida, Yucatán, entre otras instituciones, se han desarrollado a partir de alianzas con ONG.

La Ley de acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Coahuila en el Capítulo VIII, sección V, artículo 43 señala: “Los agresores acudirán de manera voluntaria a recibir rehabilitación en estos centros, sin perjuicio de las medidas y acciones que deban cumplir, derivadas de mandato de la autoridad competente.”⁸⁷

⁸⁶ *Ibidem*, Art. 49.

⁸⁷ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Disponible en: <<http://sgob.sfpcoahuila.gob.mx/.../Ley_de_Acceso_a_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf>> (Fecha de consulta: 11/03/ 2010).

El gobierno del Estado de Tabasco no ha cumplido hasta marzo del 2010 con crear centros de atención y rehabilitación para agresores, a pesar de que entrara en vigor esta normatividad.⁸⁸

Si la ley da permisibilidad a los agresores de acudir de manera voluntaria a la rehabilitación, los agresores no tomarán las terapias o las abandonarán tempranamente.

En el Título III, Capítulo III, artículo 50. ¿Cuáles son las competencias de los municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres? Apoyar la creación de programas de reeducación integral para agresores.⁸⁹

La coordinación entre Federación y entidades federativas es complicada por razones políticas, los Estados gobernados por diferentes partidos políticos prestan mayor o menor atención a la creación de los sistemas para atender la violencia. La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia entró en vigor el 1º de febrero de 2007, a partir de esta fecha los Estados que han adecuado o creado sus leyes son:

- * Aguascalientes - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes
- * Campeche - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche
- + Chiapas - Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas
- * Chihuahua - Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- * Distrito Federal - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

⁸⁸ *La verdad*. Disponible en: << http://www.la-verdad.com.mx/principal/index.php?option=com_content&task=view&id=18201&Itemid=169 >> (Fecha de consulta: 11/03/2010).

⁸⁹ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, TÍTULO III, Capítulo III, art. 50.

- Durango - Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia
- Guerrero - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- Hidalgo - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo
- Jalisco - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
- Morelos - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos
- Nuevo León - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Oaxaca - Compendio de Leyes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el Estado de Oaxaca
- Puebla - Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Quintana Roo - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Quintana Roo
- San Luis Potosí - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí
- Sinaloa - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Sonora - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el estado de Sonora
- Tamaulipas - Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Tlaxcala - Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala
- Veracruz - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Yucatán - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán ⁹⁰

En los Estados la creación de los sistemas para la operación de la ley ha sido lenta algunos ejemplos son: Michoacán Instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Michoacán el tres de marzo de 2010. En el Estado de México el sistema se creó en el año 2009, a pesar de ser el Estado que reporta mayor número de femicidios y violencia contra la

⁹⁰ *Leyes en las Entidades federativas*. Disponible en: <<http://www.imujeres.gob.mx/images/stories/instancias/documentos/ley_mx_de.pdf>> (Fecha de consulta: 2/04/ 2010).

mujer, sin embargo no se ha dado un alerta de género, ni se ha creado un instituto de la mujer.

En Sinaloa la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fue el diez de febrero de 2008.

Como se puede observar la armonización de las leyes federales con las estatales y la creación de los sistemas para atender la violencia han representado una complicación, en la que se deberá seguir trabajando. Por otra parte, se han llevado a cabo cursos de capacitación y sensibilización a funcionarios, pero éstos no forman parte de un programa de capacitación permanente, los ministerios públicos capacitados en género no existen en todos los estados o bien no se encuentran cubriendo todos los horarios para atender a víctimas de violencia.

La información de programas de rehabilitación a agresores en los Estados por parte de los Institutos de la mujer y del DIF no se encuentra disponible, una investigación más extensa sería objeto de otro trabajo.

Título III, Capítulo IV, artículo 53. ¿Qué derechos protegen a las víctimas de la violencia? “El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se les determine por mandato de la autoridad competente.”⁹¹

Los ministerios públicos raras veces envían a los agresores a terapias de rehabilitación por carecer de instituciones públicas que las realicen, por otra parte no existe obligatoriedad o castigo para aquellos que no las lleven a cabo, lo que dificulta la permanencia de los agresores en los programas.

⁹¹Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2007, TÍTULO III, Capítulo III, art. 53.

En México cuando un hombre es sancionado por conductas violentas contra la mujer, puede ser merecedor o no a una pena, pero son pocos los casos en los que se le manda a terapia, o a cursos de sensibilización de género de manera obligatoria y cuando acude a éstos, los abandona antes de concluirlos. “Escasamente dos terminan la rehabilitación.”⁹²

Los programas y políticas públicas como se mencionó anteriormente se centran en el tratamiento a la víctima y en el castigo al agresor; pero es necesario entender que el castigo no será suficiente para evitar que se repita la violencia en el futuro, por lo que se debe considerar la atención y reeducación del agresor para erradicar realmente las conductas violentas.

Tercero.- La modificación de conductas estereotipadas y prejuiciosas de los hombres y las mujeres en la sociedad.

Si bien como argumenta Kaufman, no todos los hombres son violentos, pero todos tienen una responsabilidad social, en la medida que han permanecido callados permitiendo que la situación de violencia se perpetúe, y transmitiéndola y reforzándola desde muy temprana edad.

Este patrón de conducta no es diferente en los mexicanos, ya que desde pequeños se les cuelga a los niños la etiqueta de masculinidad, con todos los privilegios y obligaciones que ésta implica. Y la que les causará a ellos pena y dolor por una parte, y por otra, la infringirán a las mujeres de distintas maneras. Para poder cambiar esta situación se deben introducir cursos de género desde temprana edad, cursos que cuestionen las estructuras patriarcales y la construcción cultural con base

⁹² (Información proporcionada por Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF).

a las diferencias sexuales de los individuos que la conforman, así como eliminar la presencia de la violencia como una conducta aceptada y reforzada especialmente en los individuos varones, incorporando nuevos modelos de masculinidad y femineidad encaminados a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres y erradicar la violencia. Un ejemplo de la necesidad de incluir educación de género para fortalecer las leyes lo encontramos en Inglaterra, en donde se impartirán a partir de 2011 en todos los niveles de educación, clases sobre igualdad de género y los problemas de la violencia machista. México por su parte a través de la SEP y con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el respeto de los derechos humanos ha puesto a disposición de maestros, padres y público en general el libro "Equidad de género y prevención de la violencia en preescolar". Esta acción es verdaderamente importante desde el punto de vista pedagógico, si creemos que la educación es uno de los medios para transformar la sociedad de manera gradual y confrontando lo menos posible a la sociedad, y no como fue el caso con la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tomó por sorpresa tanto a hombres como a mujeres; de repente los hombres se encontraron que conductas que practicaban y eran socialmente aceptadas ahora estaban tipificadas como delitos: controlar a la mujer dentro o fuera del hogar, celotipia, infidelidad, rechazo, ni que decir de los golpes, aunque estos no dejaran marcas, o de insultos, intimidaciones, etc. todo estaba considerado dentro de la nueva ley sin que esto implique que las conductas violentas dejarán de presentarse, porque no basta con la promulgación de leyes, si no se educa a la sociedad y se instruye a todas las instituciones para cambiar esas conductas arraigadas y las cuales son aceptadas como normales y naturales.

Cambiar implica no solo trabajar con las víctimas de violencia y en el empoderamiento de las mujeres, implica trabajar también con los hombres; pero sobre todo afirma Kaufman trabajar con los niños y los jóvenes, porque en esta edad se están definiendo sus relaciones con los demás, y cambiar las estructuras psíquicas del concepto de masculinidad requiere de un trabajo complejo en el que debe estar implicada toda la sociedad.

Los modelos familiares jugarán un papel importante, es responsabilidad del padre educar a los hijos en el respeto a las mujeres y a no usar la violencia nunca, pero para que esto suceda se requiere una transformación de los prototipos de hombre y mujer y un involucramiento de los hombres en esta transformación.

Las acciones que se llevan a cabo hasta este momento en los Estados y Municipios es de atención a víctimas y los talleres de género que se imparten van dirigidos a mujeres.

La ley no involucra al hombre como parte inherente del problema de la violencia contra las mujeres, se habla de agresores, de familia, de servidores públicos, pero no de programas y talleres de sensibilización de género dirigidos a ese 50% de la población formada por hombres.

Como señala Kaufman, para terminar con la violencia contra las mujeres se debe trabajar con los niños y los jóvenes en una redefinición de la masculinidad, porque sólo en la medida que estén involucrados podrán cuestionarse los patrones de dominación.

La sociedad mexicana ha sido construida con base en la cultura patriarcal, en donde los hombres y las mujeres conviven en un mundo polarizado de poder y privilegios, contra sometimiento y desventajas. La forma en la que los hombres acepten la pérdida de sus privilegios y poder deberá ser a través del reconocimiento

de que las causas que les dieron ese poder en un momento determinado, los privaron también de una serie de emociones humanas celebradas en la cultura de manera estoica y por las cuales han tenido que pagar en lo individual y en lo social.

Las políticas públicas consideran un presupuesto para atender a las mujeres víctimas de violencia y para lograr su empoderamiento, pero no han contemplado un presupuesto para programas dirigidos a hombres. En este sentido, resulta útil recurrir a experiencias exitosas realizadas en otros países. Una de las cuales es la "Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación". Elaborado por la presidencia de la UE en 2002, y que en el apartado cuatro trata de medidas específicas dirigidas a la rehabilitación de los agresores, en donde que habla de proporcionar, financiar y promover servicios de asesoramiento y rehabilitación para los agresores y promover actividades encaminadas a prevenir su reincidencia, la Guía de buenas prácticas, recopila las acciones más exitosas en la UE sobre este punto, Kaufman opina, que si son los hombres los que practican la violencia, ellos deben ser parte de la solución, deben estar involucrados, se trata dice, de un tema de hombres, en el que niños jóvenes y adultos hombres deben tener una participación activa, que no sólo abarque tratamientos psicológicos o psiquiátricos sino también talleres de cambio de actitudes en las que los agresores asuman su responsabilidad, y entiendan que no existe ninguna justificación que minimice un comportamiento violento.

Es importante entender que el trabajo de rehabilitación no es un sustituto de medidas penales, sino, un complemento necesario para que dichas medidas surtan efecto.

En este capítulo se realizó un ejercicio de reflexión, a partir de la teoría de Kaufman y de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sobre cuáles serían las prácticas que podrían implementarse en los programas nacionales para reeducar a los agresores, considerando para ello lo que Kaufman menciona con respecto al dolor y las consecuencias que los hombres han sufrido al tener que vivir bajo los conceptos de masculinidad de la cultura patriarcal. En este capítulo también se enfatizó la importancia de implementar programas para niños y jóvenes con perspectiva de género, así como la necesidad de que los presupuestos gubernamentales contemplen la participación de los hombres como parte indispensable para erradicar el problema de la violencia hacia la mujer.

Conclusiones

Quiero empezar mis conclusiones retomando como afirmación el título de esta tesis: “La participación de los hombres en el proceso para lograr la igualdad y erradicar la violencia contra la mujer en México”, es decir, la afirmación consiste precisamente en señalar que sin la participación de los hombres difícilmente se logrará la igualdad entre sexos y será posible erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país. En este sentido, considero que los paradigmas sociales en los que mujeres y hombres hemos crecido requieren de muchos elementos para poder romperse, por ello han sido necesario desde la presencia silenciosa de miles de mujeres que fueron protagonistas de la historia, hasta las luchas sociales de muchas de nosotras por el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos.

Muchos países del mundo le llevan a México la delantera en temas de igualdad y derechos humanos de las mujeres, sin embargo la violencia contra ellas no ha dejado de existir en ninguno, y me atrevo a afirmar esto justo porque hay evidencia de que el modelo patriarcal continúa presente y dominando, en muchos casos, dentro de las distintas sociedades del mundo, pues, desafortunadamente, las leyes han sido insuficientes e ineficientes para persuadir a los agresores. Además, es un hecho bastante frecuente que en los diferentes países del mundo se carezca de un proyecto educativo que contemple abiertamente la perspectiva de género, y que ésta se aplique en todos los niveles del sistema educativo. Por otra parte, también continúa siendo común que se trabaje en remediar problemas de género pero su prevención es una esfera que aún no se aborda lo suficiente.

Ahora bien, como educadora, creo que las personas son perfectibles y que a través de la educación pueden lograr mejorar, no sólo en lo individual sino también

como sociedad, por lo tanto, educar con perspectiva de género debe ser una meta prioritaria de los sistemas y programas educativos. Sé que no es una tarea fácil de lograr, sin embargo, los programas educativos que ha realizado Kaufman alrededor del mundo nos pueden servir de ejemplo y guía, pues si bien en sí mismos no son la solución al problema de la violencia de género pues de hecho no creo que haya una sola solución a este problema si pueden ser parte de la solución. La labor de Kaufman se agrega a la suma de muchos esfuerzos dirigidos al trabajo con hombres, en tanto que ellos suelen ser la parte agresora en la violencia de género, ya que trabajos como los de este autor parten del supuesto de que es necesario que los hombres se reconozcan como parte del problema y también de la solución.

Si bien es cierto que en México ya se cuenta con un marco legal y jurídico como son la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres y La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que intenta garantizar el bienestar emocional, físico, social, político, cultural y económico de las mujeres mexicanas, no significa que las políticas públicas dejen de tener por objetivos fundamentales la educación y la difusión de estas leyes y sus contenidos, pues sólo así las mexicanas podremos exigir y hacer valer nuestros derechos, ya que primero se deben conocerlos. Si las mujeres conocen las leyes y las instituciones que les brindan protección se sentirán más seguras para tomar una decisión, de igual forma, si los hombres conocen las leyes que protegen a las mujeres, así como las conductas que se sancionan y los castigos que conlleva la ejecución de las mismas, seguramente serán más cuidadosos de romperlas. Sin embargo, haya que considerar, como lo señala Kaufman, que si las políticas públicas sólo contemplan el castigo a los agresores, éstas no solucionarán nada.

El temor a la penalización es la forma en la que los individuos inhiben las conductas no aceptadas por la sociedad, pero no se trata simplemente de castigar al abusador y curar a la víctima más aún cuando sabemos que ningún sistema penitenciario cumple cabalmente con la tarea de rehabilitar a los agresores, y que curar las heridas externas de las víctimas no significa resolver o solucionar el problema es necesario que a la par del castigo y la atención física y psicológica se implementen otras alternativas para tratar estos problemas. Brindar talleres a los hombres en donde descubran que existen otro tipo de masculinidades y que vivir en ellas los liberará de muchas de las cargas y prejuicios que, hasta ahora, ha significado el ser hombres, es un ejemplo de estas alternativas de solución.

Me gustaría decir que trabajar masculinidades con hombres en las comunidades es una actividad sencilla y que se llena un salón a la primera convocatoria, pero la realidad es que ni siquiera están en la mayoría de los casos de acuerdo con el "autorizar" que "sus" mujeres asistan a las pláticas de violencia, entonces contemplarse ellos mismos como sujetos del aprendizaje de un problema considerado exclusivo de las mujeres es la primera barrera a romper, por lo que pienso que tratar el problema a partir del enfoque que hace Kaufman sobre el dolor y la pérdida de sentimientos humanos con los que han tenido que vivir los hombres, como consecuencia del poder y los privilegios que la sociedad les ha otorgado, podría dar resultado.

Estructurar, proponer y realizar talleres en donde los hombres se cuestionen no sólo las relaciones de pareja, sino las relaciones de violencia que se dan cada vez con mayor frecuencia en la sociedad, abre un espacio de descubrimiento, discusión y participación de los hombres. De acuerdo con Kaufman, los facilitadores de este tipo

de talleres deben ser también varones, para que los hombres asistentes se sientan en confianza y se animen a tratar cosas que ellos consideran propias de su sexo.

En lo personal no estoy de acuerdo con la sugerencia de Kaufman, pues considero que es continuar con la división de lo femenino y lo masculino y que existen facilitadoras que pueden trabajar perfectamente con hombres los temas de masculinidades, por ello creo que para empezar a romper barreras lo ideal sería un equipo de trabajo de personas de ambos sexos.

Kaufman también propone abordar el tema de la erradicación de la violencia de género a través de campañas. En mi opinión éstas son de gran utilidad en tanto que es indudable que cualquier medio que sensibilice a la población y visualice el problema ayudará, sino a resolverlo, por lo menos a visualizarlo y a pensar en él. En el caso de México, el INMUJERES ha retomado esta propuesta, y a nivel región se encuentra el ejemplo de la campaña *Lazo Blanco*, la cual se ha llevado a cabo en varios países de América del Sur, y cuyo impacto ha sido muy favorable pues ha tenido la fuerza para convocar a un número considerable de hombres latinos a participar en él.

Resulta pertinente, para ir cerrando este apartado, retomar la idea de algunos educadores, entre ellos Santiago Ramírez, que parten del supuesto de que la infancia es destino, en lo personal no concuerdo completamente con este argumento, pero creo que la educación en lo que se refiere a conducta y otras formas de relacionarse con los otros sí es un factor importante en esa etapa de la vida, y si el aprendizaje de vincularse de forma violenta con las mujeres se refuerza en la adolescencia y la juventud, seguramente marcará la forma en que los jóvenes varones interactúen con sus semejantes, porque, como dice Savater, la principal asignatura que se enseñan los

hombres unos a otros es a ser hombres.⁹³ Sin embargo, yo me atrevería a corregir al autor para no dejar a las mujeres invisibles en el lenguaje, y corregiría la frase diciendo que la principal asignatura que deberíamos enseñarnos mujeres y hombres es a ser seres humanos.

La pedagogía como fenómeno social y humano tiene un compromiso con las mujeres pues, al haber estado dirigida durante mucho tiempo por hombres bajo los conceptos de la cultura patriarcal y un supuesto orden natural, ha permitido una serie de discriminaciones y violencia contra la mujer a la vez que, también, ha perpetuado los privilegios de los hombres.

Como se ha visto, a lo largo del trabajo, la violencia contra la mujer es un tema actual que se encuentra como punto prioritario en las agendas mundiales y que, pese a ello, la mayoría de los hombres continúa sin involucrarse directamente en la problemática. La sociedad, la política, la cultura e incluso la educación siguen dirigidas por hombres, los espacios que las mujeres han ido ganando en sus luchas sociales, en ocasiones con la ayuda de algunos hombres o con su tolerancia y en otras ante su completa oposición, no han logrado la equidad y el reconocimiento - el cual termina sólo en discursos políticos sin que incida en la realidad de la mayoría de las mujeres de este país como lo demuestra la violencia que contra la mujer se genera diariamente en México y en mayor medida en algunos Estados, en los que ha llegado a niveles de alarma, sin que las sanciones contempladas en las leyes puedan reprimir a los agresores.

Conocer el marco previo de lo que ha ocasionado las desigualdades es el punto de partida para la elaboración de programas, leyes y políticas públicas, pero

⁹³ Cfr. Fernando, Savatér, *Op. cit.* p. 47.

todas estas acciones, de acuerdo a mi perspectiva, pueden resultar insuficientes sino van de la mano con programas socio-educativos que promuevan una equidad que lleve a la igualdad por medio de la reeducación de los hombres y la educación de las nuevas generaciones en género, nuevas masculinidades, derechos humanos y derechos de la mujer.

La pedagogía no puede generar todas las estrategias para cambiar las diferencias e inequidades, por lo que se debe vincular con políticas sociales y económicas que compensen las diferencias de origen. al mismo tiempo debe tomar en cuenta los recursos y circunstancias particulares de las personas para generar programas y proyectos educativos que puedan incidir en la sociedad en general y en la comunidad en particular, al contribuir en el cambio de los imaginarios sociales basados en el género que conllevan a la violencia.

La estrategia para lograr la igualdad de género debe partir del involucramiento de todos sus actores, de que todas las acciones estén enfocadas a acelerar los cambios estructurales y que éstas lleguen a toda la sociedad, para lo cual considero que la pedagogía debe repensar el proyecto educativo y el proyecto civilizatorio desde la perspectiva de las mujeres, y no porque se quiera revertir la historia, el pasado no se puede cambiar, pero se puede aprender de él, y para eso es necesario reconstruir las prácticas sociales, las instituciones, la pedagogía y los discursos que justifican y naturalizan la dominación sobre la mujer. No se trata tan sólo de que las mujeres puedan acceder a mejores oportunidades, a la equidad en los espacios públicos, a la igualdad jurídica, se trata de que los espacios privados dejen de ser monopolio de las mujeres, se trata de compartir con los hombres los espacios domésticos, que son la célula más pequeña de la sociedad y la cual se encuentra desvalorizada.

Ya decía Eli Bartra que el feminismo tiene que ver con revolucionar la vida doméstica, para que cambie la existencia de las mujeres de manera real. Que los hombres compartan en igualdad de condiciones el trabajo doméstico y la crianza de los hijos y de las hijas pero está más que en nada en el terreno de la transformación de las mentalidades que modificarán, a su vez, usos y costumbres de la vida cotidiana...⁹⁴ Por ello, me parece que el proceso pedagógico es un proceso social, que debe ser visualizado como el elemento que ayudará a transformar y construir el proyecto de país al que las mujeres y algunos hombres aspiran y que no tiene que ver solamente con la maternidad voluntaria, la despenalización del aborto, la erradicación de la violencia contra las mujeres, sino con un programa nacional encaminado a transformar las formas heredadas de pensar y actuar de la cultura patriarcal, y las cuales no sólo afectan a las mujeres, sino a toda la sociedad.

Presento este trabajo para obtener el título de Licenciada en Pedagogía considerando que puede resultar una propuesta interesante y que está dando resultados en otras partes del mundo.

Aspirar a la igualdad entre mujeres y hombre significa como lo dice Kaufman terminar con las relaciones de desigualdad entre los seres humanos, supone el pleno derecho de hombres y mujeres al disfrute de sus derechos políticos, civiles y sociales, significa que nuestro presente y nuestro futuro no dependan de haber nacido mujeres u hombres.

⁹⁴BARTRA, Eli, "Tres décadas de neofeminismo en México" En: Eli Bartra *et al. Feminismo en México, ayer y hoy*, México Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 2002. pp 10-43 (Colección Molinos de Viento).

Anexos

Anexo I

Estadísticas mundiales de agresiones físicas cometidas a mujeres por sus parejas.

Prevalencia de las Agresiones Físicas a Mujeres cometidas por su pareja masculina

País	Año del Estudio	Coberturas	Tamaño de la Muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad	Proporción de Mujeres físicamente agredidas por su pareja	
						En los últimos 12 meses	Alguna Vez
AFRICA							
Etiopía	2002	Meskanena Woreda	2,261	III	15-49	29	49
Kenya	1984-1987	Distrito de Kisii	612	V	>15		42
Malawi	2005	Nacional	3,546				30
Namibia	2003	Windhoek	1,367	III	15-49	16	31
República Unida Tanzania	2002	Dar es Salaam	1,442	III	15-49	15	33
Zambia	2001-2002	Nacional	3,792	III	15-49	27	49
Zimbabwe	1996	Provincia Midland	966	III	>18		17
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE							
Barbados	1990	Nacional	264	I	20-45		30
Brasil	2001	San Pablo	940	III	15-49	8	27
	2001	Pernambuco	1,188	III	15-49	13	35
Chile	1993	Provincia de Santiago	1,000	II	22-55		26
	1997	Santiago	310	II	15-49	23	
	2004	Santa Rosa	422	IV	15-49	4	25
Colombia	1995	Nacional	6,097	II	15-49		19
	2000	Nacional	7,602	III	15-49	3	44
Ecuador	1995	Nacional	11,657	II	15-49	12	
El Salvador	2002	Nacional	10,689	III	15-49	6	20
Guatemala	2002	Nacional	6,595	VI	15-49	9	
Honduras	2001	Nacional	6,827	VI	15-49	6	10

País	Año del Estudio	Cobertura	Tamaño de la Muestra	Población a que se refiere el estudio	Edad	Proporción de mujeres físicamente agredidas por su pareja	
						En los últimos 12 meses	Alguna vez
Haití	2000	Nacional	2,347	III	15-49	21	29
México	1996	Guadalajara	650	III	>15		27
	1996	Monterrey	1,064	III	>15		17
Nicaragua	2003	Nacional	34,184	II	>15	9	
	1995	León	360	III	15-49	27	52
	1997	Managua	378	III	15-49	33	69
	1998	Nacional	8,507	III	15-49	13	30
Paraguay	1995-1996	Nacional	5,940	III	15-49		10
	2004	Nacional	5,070	III	15-44	7	19
Perú	2000	Nacional	17,369	III	15-49	2	42
	2001	Lima	1,019	III	15-49	17	50
	2001	Cuzco	1,497	III	15-49	25	62
Puerto Rico	1995-1996	Nacional	4,755	III	15-49		13
República Dominicana	2002	Nacional	6,807	III	15-49	11	22
Uruguay	1997	Nacional	545	II	22-55	10	
AMÉRICA DEL NORTE							
Canadá	1993	Nacional	12,300	I	>18	3	29
	1999	Nacional	8,356	III	>15	3	8
Estados Unidos de América	1995-1996	Nacional	8,000	I	>18	1	22
ASIA Y PACÍFICO OCCIDENTAL							
Australia	1996	Nacional	6,300	I		3	8
Bangladesh	2002-2003	Nacional	6,438	III	18-69	3	31
	1992	Nacional (aldeas)	1,225	II	<50	19	47
	1993	Dos regiones rurales	10,368	II	15-49		42
	2003	Dhaka	1,373	III	15-49	19	40

	2003	Matlab	1,329	III	15-49	16	42
Camboya	1996	Seis regiones	1,374	III	15-49		16
	2000	Nacional	2,403	III	15-49	15	18
China	1999-						
	2000	Nacional	1,665	II	20-64		15
Filipinas	1993	Nacional	8,481	IV	15-49		10
		Cagayan de Oro City					
	1998	y Bukidon	1,660	II	15-49		26
	2004	Paco	1,000	IV	15-49	6	21
	1998-						
India	1999	Nacional	90,303	III	15-49	10	19
	1999	Seis estados	9,938	III	15-49	14	40
	2004	Lucknow	506	IV	15-49	25	35
	2004	Trivandrum	700	IV	15-49	20	43
	2004	Vellore	716	IV	15-49	16	31
Indonesia	2000	Java Central	765	IV	15-49	2	11
Japón	2001	Yokohama	1,276	III	18-49	3	13
Nueva Zelanda	2002	Auckland Waikato	1,309	III	18-64	5	30
	2002	Septentrional Nacional, aldeas rurales	1,360	III	18-64		34
Papúa Nueva Guinea	2002		628	III			67

Anexo 2

Notas periodísticas

Al no poderse encontrar datos estadísticos oficiales sobre la violencia contra las mujeres después de haber sido promulgada la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida libre de violencia se recopiló la siguiente información de ONG e información periodística.

Amnistía Internacional ha expresado hoy su decepción al conocer la decisión de la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de declinar su competencia en el caso del abuso sexual de al menos 26 mujeres a manos de policías en San Salvador Atenco en 2006 a pesar de haber identificado a 34 elementos de las fuerzas de seguridad estatal como responsables.

Amnistía Internacional. México. 2009. [en línea] Disponible en <<<http://amnistia.org.mx/contenido/2009/09/28/decepcionante-la-decision-de-la-fevimtra-de-declinar-su-competencia-en-el-caso-atenco-la-pgij-del-estado-de-mexico-debe-atender-los-reclamos-de-las-victimas>>> (Acceso 11/02/2010).

EL UNIVERSAL

Jueves 09 de julio de 2009

Crean observatorio de violencia

México posee el índice más alto de violencia entre jóvenes de secundaria; de igual forma, 15% de las parejas jóvenes sufre violencia de género durante el noviazgo, y de esa cifra 61.5% de las víctimas son mujeres, según un estudio aplicado a los 23 países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Es por ello que la organización Servicios a la Juventud, AC, creó el Observatorio de Violencia Social, Género y Juventud (OVSGJ), el cual pretende generar indicadores sobre violencias entre jóvenes de 12 a 19 años de edad en la Zona Metropolitana del Valle de México.

El Universal México. 2009. [en línea] Disponible en <<<http://violencia.redobservatorios.org.blog/?p=1433>>> (Acceso 11/03/2010).

EL UNIVERSAL.
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE
2009

10:51 El estado de México encabeza con 143 mujeres muertas la lista de violencia de género en nuestro país, señaló aquí la diputada federal Mariela Pérez de Tejada, durante el Foro "Mujer sin violencia al encuentro de nuevas opciones".

En los municipios de Ecatepec y Naucalpan se concentra el mayor número de mujeres muertas, luego de ser golpeadas o ultimadas con armas de fuego en sus propias casas, apuntó el diputado Gustavo Parra Noriega.

Hasta agosto del 2009 el ministerio público mexiquense acumuló una estadística de 143 mujeres muertas, la mayoría de ellas en sus propias casas; 37 eran solteras, 25 amas de casa y un número igual tenía entre 21 y 30 años; en esta lista también hay niñas y abuelas.

El Universal. México, 2009. [en línea] Disponible en <<<http://www.eluniversal.com.mx/notas/642142.html>>> (Acceso 11/02/2010).

CORREO. Comunidades, 2009.

El miércoles 25 de noviembre se celebra en todo el Mundo el Día Internacional para la Eliminación de la violencia contra la Mujer". Los indicadores que hay en México sobre el tema son preocupantes: de las 55 mil muertes accidentales y violentas que hubo en el país en 2007, más de 11 mil corresponden a mujeres.

Comparado internacionalmente, México tiene una de las tasas más altas de muertes violentas de mujeres. Mientras que en un país como Italia, en 2006, las muertes de mujeres por homicidio representaron el 0,5% del total de fallecimientos, en México el porcentaje fue de 2,7%.

México es un país de profundas inequidades entre hombres y mujeres. De acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano Municipal, 2000-2005, no hubo en ese periodo un solo municipio del país en el que las mujeres hubiesen alcanzado el mismo grado de desarrollo humano que sus contrapartes masculinas.

Aunado a lo anterior, las desigualdades se expresan en graves formas de violencia y en actitudes que reflejan el alto grado de discriminación que se ejerce contra ellas.

Correo. Guanajuato, 2010. [en línea] Disponible en <<<http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=138696>>> (Acceso 11/02/2010).

Anexo 3

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

"... la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz."

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN:

Contenido y significado de la Convención

PREÁMBULO

PARTE I

Discriminación (Artículo 1)
Medidas de política (Artículo 2)
Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 3)
Medidas especiales (Artículo 4)
Funciones estereotipadas y prejuicios (Artículo 5)
Prostitución (Artículo 6)

PARTE II

Vida política y pública (Artículo 7)
Representación (Artículo 8)
Nacionalidad (Artículo 9)

PARTE III

Educación (Artículo 10)
Empleo (Artículo 11)
Salud (Artículo 12)
Prestaciones económicas y sociales (Artículo 13)
La mujer rural (Artículo 14)

PARTE IV

Igualdad ante la ley (Artículo 15)
Matrimonio y familia (Artículo 16)

PARTE V

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Artículo 17)
Informes nacionales (Artículo 18)
Reglamento (Artículo 19)
Las reuniones del Comité (Artículo 20)

Los informes del Comité (Artículo 21)
El papel de los organismos especializados (Artículo 22)

PARTE VI

Efecto sobre otros tratados (Artículo 23)
Compromiso de los Estados Partes (Artículo 24)
Administración de la Convención (Artículos 25-30)

INTRODUCCION

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3).

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción

numana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta manera la Convención destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo. En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas. En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto "se considerará nulo". Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación". El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por "una comprensión adecuada de la maternidad como función social", lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que "no se considerará discriminación" (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 e).

El tercer cometido general de la Convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la Convención se destaca "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". En consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar "los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5). El artículo 10 c) estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación. Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención", nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal.

Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran de consuno las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer.

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base

de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer.

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho a prestaciones familiares;
- b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

- n. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- o. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f. Participar en todas las actividades comunitarias;
- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

- e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional, en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g. Los mismos derechos personales como mando y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal, se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años, inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate, y
- b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El comité aprobará su propio reglamento.
2. El comité elegirá su Mesa por un periodo dos años.

Artículo 20

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un periodo que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer

sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a. La legislación de un Estado Parte; o
- b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Anexo 4

Conferencia de Viena 1993

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de Prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. La Conferencia subraya la importancia de la integración y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo, y reitera los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 24 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el desarrollo.

37. La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática. En particular, deben adoptarse medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas de Desarrollo para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas y para promover una mayor integración de sus objetivos y finalidades. En este contexto, deben fortalecerse la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer.

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones

sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

39. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encubierto o palmaria. Las Naciones Unidas deben promover el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal por todos los Estados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se debe alentar la búsqueda de soluciones habida cuenta del número particularmente grande de reservas a la Convención. Entre otras cosas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debe seguir examinando las reservas a la Convención. Se insta a los Estados a que retiren todas las reservas que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

40. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben difundir la información necesaria para que las mujeres puedan hacer un uso más eficaz de los procedimientos de ejecución existentes en sus esfuerzos por lograr la no discriminación y la plena igualdad en el disfrute de los derechos humanos. Deben también adoptarse nuevos procedimientos para La Equidad de Género en las Cumbres y Conferencias de las Naciones Unidas

137 reforzar el cumplimiento de los compromisos en favor de la igualdad y los derechos humanos de la mujer. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deben examinar rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de considerar en su 50º período de sesiones la designación de un relator especial sobre la violencia contra la mujer.

41. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. En el contexto de la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Proclamación de Teherán de 1968, la Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

42. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben incluir la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo. Debe alentarse a los Estados a que en sus informes a los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados suministren información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos observa con satisfacción que en su 49º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993 en la que declaraba que también debía alentarse a hacerlo a los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos. La División para el Adelanto de la Mujer debe también tomar medidas en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, concretamente el Centro de Derechos Humanos, para asegurarse de que en las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas se traten periódicamente las violaciones de los derechos humanos de la mujer, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina. Debe alentarse la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y en ayuda humanitaria, con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas.

43. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones. La Conferencia insta a que se adopten nuevas medidas en la Secretaría de las Naciones Unidas para nombrar y ascender a funcionarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e insta a otros órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que garanticen la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

44. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la Conferencia Mundial sobre la Mujer que ha de celebrarse en Beijing en 1995, e insta a que los derechos humanos de la mujer ocupen un lugar importante en sus deliberaciones, de conformidad con los temas prioritarios de la Conferencia Mundial sobre la Mujer: igualdad, desarrollo y paz.

81. Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, adoptado en marzo de 1993 por el Congreso internacional sobre la educación en pro de los derechos humanos y la democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer." (ONU,1999:18)

Anexo 5

Conferencia de Beijing.

Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China 1995

La IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, realizada en Beijing, en septiembre de 1995, aprobó la Declaración de Beijing y una Plataforma de Acción. La Declaración comprometió a los gobiernos a impulsar, antes del término del siglo XX, las estrategias acordadas en Nairobi en 1985 y a movilizar recursos para la realización de la plataforma.

La Plataforma de Acción de Beijing es el documento más completo producido por una conferencia de Naciones Unidas en relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora lo logrado en conferencias y tratados anteriores, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración de Viena. También reafirma las definiciones de la conferencia de El Cairo-1994 (incluyendo en el artículo 8.25 una recomendación a los Estados de revisar sus legislaciones punitivas) y se agrega un párrafo sobre los Derechos Humanos en general.

Se logró acordar puntos para eliminar la discriminación contra las mujeres, erradicar la pobreza y adoptar medidas para que un número decisivo de mujeres ocupase puestos estratégicos. Se reconoció también que los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre su sexualidad y su reproducción y llamó a revisar las leyes que prevén castigos para las mujeres que han recurrido al aborto. Planteó, además, reforzar la legislación que protege los derechos de las mujeres.

Es importante señalar también las recomendaciones sobre el trabajo no remunerado, las definiciones contenidas en el capítulo sobre conflictos armados y algunas decisiones con relación a las cuestiones macroeconómicas así como el reconocimiento de raza y etnia como causas de discriminación y factores de desigualdad. El hecho de que los términos raza y etnia hayan sido incorporados a un documento de las Naciones Unidas significó la superación de una antigua resistencia por parte de algunos países miembros.

Las esferas de especial preocupación en la Cumbre fueron:

- La persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer.
 - Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación y capacitación.
 - Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos.
 - La violencia contra la mujer.
 - Consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera.
 - Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos.
 - Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles.
 - Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer.
 - Falta de respeto y promoción y protección insuficientes de los derechos humanos de la mujer.
 - Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión.
 - Desigualdades basadas en el género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente
- Persistencia de la discriminación contra la niña y violación de sus derechos.

Anexo 6

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, 1994)

PREÁMBULO

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual,
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de

cualquiera de los generos o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo este la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores

protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entraran en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entraran en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificaran expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará.

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Anexo 7

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos que hacen referencia directa a la mujer

Artículo 2

A

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados

B.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Artículo 4

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 30 B

La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Artículo 34

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reinan, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 123.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

Anexo 8

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.

II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

III. Sistema Nacional.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. Programa Nacional.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad,
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional,
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema,
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 10.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.

Artículo 11.- Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;
- IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y
- VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 13.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

- I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;
- III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y
- IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 19.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Artículo 20.- El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa, a través de los órganos correspondientes.

Artículo 21.- El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad.

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres.

VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y

VIII. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación,

II. Contribuir al adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 28.- La concertación de acciones entre la Federación y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado, y

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el

Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación. Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.

Artículo 31.- Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;
- V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;
- VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
- VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;
- IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial

CAPÍTULO CUARTO

DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;

III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y

VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;
- IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y
- X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 43.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongán a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 45.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten « los hombres y » las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos operará el área correspondiente a la observancia dando seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que expresamente le confiere esta Ley y en las que le sea requerida su opinión, al siguiente día de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 27 de abril de 2006

Anexo 9

Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 20-01-2009

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo reformado DOF 20-01-2009

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.** La no discriminación, y
- IV.** La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I.** Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II.** Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III.** Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Parágrafo reformado DOF 20-01-2009

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una

expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TÍTULO II

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laborén en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma,

y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA

LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y

eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Éxista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

CAPÍTULO VI

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima, y

III. Los elementos con que se cuente

ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el

Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 34.- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

TÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. La Secretaría de Educación Pública;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN,

SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo reformado DOF 20-01-2009

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

- II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal.
- V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
- VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
- IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres. *Fracción reformada DOF 20-01-2009*
- X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
- XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;
- XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
- XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y
- XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

- I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;
- II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;
- IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Fración reformada DOF 20-01-2009

- V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;
- XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;
- XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;
- XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
- VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública

- I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

- II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;
- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Sexta. De la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999:

Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios,

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres,

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima,

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

- I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;
- II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, el Distrito Federal o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;
Fracción reformada DOF 20-01-2009
- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley

Sección Novena. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de estas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.** Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III.** Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV.** Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI.** Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII.** Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX.** Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I.** Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II.** Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto pública como privada;
- III.** Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV.** Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- V.** Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I.** Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II.** Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III.** Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV.** Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V.** Recibir información médica y psicológica;
- VI.** Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII.** Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; y
- VIII.** En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

ARTÍCULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género

I. Aplicar el Programa;

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

ARTÍCULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género

I. Aplicar el Programa,

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 44 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ANEXO 10

Programa Proigualdad

1.-Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado. Busca construir una administración pública que brinde condiciones de igualdad a mujeres y hombres en todos los ámbitos de la actividad de Gobierno, mediante la adopción de una política de transversalidad que involucre el trabajo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial, y el sector privado. La transversalidad de la perspectiva de género es el proceso por el cual se valoran las implicaciones que tiene, para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe en materia de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

2.-Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho. Busca crear, establecer, consolidar e impulsar las condiciones para garantizar la igualdad de trato de mujeres y hombres ante la Ley, y la protección de los derechos de mujeres y hombres en forma igualitaria, con el apoyo de leyes vigentes en correspondencia con las Convenciones Internacionales, que potencien un desarrollo humano equitativo, de libre tránsito y de respeto a las personas y a su patrimonio.

3.- Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil. Se orienta a crear las condiciones que propicien el conocimiento de los derechos humanos entre la población y faciliten la denuncia de delitos de género; a fomentar una cultura de impartición de justicia con perspectiva de género que sea objetiva, igualitaria e imparcial, para que se garantice el libre desarrollo de mujeres y hombres, y contribuir de esta manera a aumentar la confianza de la población en el marco legal y las instituciones que imparten justicia.

4.- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Comprende las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, mediante la aplicación de una política pública que brinde garantías para su seguridad e integridad física, que al mismo tiempo permita un desarrollo igualitario entre mujeres y hombres y garantice el ejercicio primordial de la libertad de las mujeres en un entorno social propicio.

5.-Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género. Se enfoca a disminuir las brechas de desigualdad en el desarrollo de las capacidades de mujeres y hombres, mediante la creación y fortalecimiento de condiciones que permitan a las mujeres acceder de forma igualitaria a los servicios básicos de educación y salud, a la obtención de créditos, a la tenencia de la tierra, a las oportunidades productivas así como el acceso a empleos, con objeto de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y coadyuvar a la superación de la pobreza.

6.- Potenciar la agencia económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo. Se orienta a la construcción de condiciones que propicien el reconocimiento de la contribución que han hecho las mujeres a la vida económica del país y el bienestar de los mexicanos, así como a la eliminación de las barreras que limitan su plena participación en la economía nacional, a través de la aplicación de políticas públicas que brinden condiciones de igualdad que redundarán en el aumento de la competitividad de México en el mundo

7.-Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática. Garantiza que las mujeres y hombres vivan la democracia de forma igualitaria, con la posibilidad de acceder a cargos de elección popular y de toma de decisiones en todos los ámbitos de gobierno y poderes del Estado, en las estructuras internas de los partidos políticos y organizaciones sociales, logrando el fortalecimiento de la vida democrática en el país.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

ARISTÓTELES. *Ética Nicomaquea*. México, Porrúa, 1977, 319 p.

BARTRA, Eli, "Tres décadas de neofeminismo en México". En: Eli Bartra *et al. Feminismo en México, ayer y hoy*. México Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 2002. 94 p. Pp.10-43 (Colección Molinos de Viento).

CAPUTI, Jane y Diana RUSSELL. *Una perspectiva Global*. México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2006. 402 p. (Col. Diversidad feminista).

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Memoria sobre la Reunión de Derechos Humanos de la Mujer*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 1995. 331 p.

DE CORSI, Jorge. *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones*. Buenos Aires, Argentina, Paidós, 2003. 278 p.

DICCIONARIO LAROUSSE. *Sinónimos/antónimos*. México, Larousse, 1986. 506 p.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. *Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, México*. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2008. 134 p.

-----, *Derechos Humanos de las Mujeres*. México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2007. 27 p.

-----, *Glosario de género*. México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2007. 161 p.

KAUFMAN, Michael. *Beyond, patriarchy: essays by men on pleasure, power and change*. Toronto, Canadá, Oxford University, 1987. 322 p.

-----, *Cracking the Armour: Power, Pain, and the Lives of Men*. Toronto, Canadá, Viking, 1993. 308 p.

-----, "La construcción de la masculinidad y la triada de la violencia masculina". En: *Violencia doméstica*. México, Cidhal, Programa de Documentación, Educación y Cultura (PRODEC), Centro de Documentación Betsie Hollants, 1999. 252 p. Pp. 52-69.

KIMMEL, Michael S. y Plante, Rebeca. *Sexualities, identities, behaviors and society*, New York, Oxford University, 2004. 487 p.

RODRÍGUEZ, Simón E. "Las mujeres invisibles en el lenguaje". En: *Antología del 17 Diplomado relaciones de Género. Construyendo la equidad entre mujeres y hombres*. México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)/Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), 2000. 8 p.

SAVATER, Fernando. *El valor de educar*. México, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, 1997. 244 p.

VAN SOEST, Dorothy. *Global Crisis of Violence: Common Problems, Universal Causes, Shared Solutions*. Washington D.C. Nasw Press. 1997. 401p.

Constituciones, Leyes y Convenciones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Esfinge, 2002. 223 p. (Colección Jurídica).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, BELEM DO PARÁ y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento. México, Secretaría de relaciones Exteriores (SRE)/ Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2007. 140 p.

Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo. México, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), 2008. 463 p.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. México, Los Pablos librería, 2001. 9 p.

Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres. México, Instituto nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2007. 27 p.

Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia. México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2007. 40 p.

Páginas electrónicas

Adelanto de la Mujer. Disponible en:

<<http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/61/122/Add.1&Lang=S>> (Fecha de consulta: 16/11/ 2009).

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. La eliminación de la violencia contra la mujer. Disponible en: <<http://www.unhcr.ch/Huridoca/Huridoca.nsf/0_4c9fb218f9d2274b802568d4005b46fe?Opendocument>> (Fecha de consulta: 21/11/ 2009).

Boletín 0378, 2008. Secretaría de Educación Pública. Disponible en:

<<<http://www.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/?contenido=40662&imprimir=true>>> (Fecha de consulta: 10/03/ 2009).

Comunicado 062. Disponible en:
<<<http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/compre.asp>>> (Fecha de consulta: 08/03/2010).

Comunicado de Prensa . INEGI, INMUJERES y UNIFEM Disponible en:
<<<http://www.inegi.org.mx/lib/buscador/busqueda.aspx?s=inegi&textoBus=feminicidios&e=&seccionBus=docit>>>(Fecha de consulta: 24/11/ 2009).

Comunicado social. Disponible en:
<<<http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/C0340310>>> (Fecha de consulta: 10 marzo, 2009).

Conferencia de Beijing 1995. Disponible en:
<<http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/politicas/docs/Informe%20de%20la%20IV%20Conf_Beijing.pdf>> (Fecha de consulta: 18/11/ 2009).

Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993. Disponible en:
<<[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?)>>
(Fecha de consulta: 22/11/ 2009).

Convention on the eliminations of All Forms of Discriminations against woman 1987. Recomendación General N° 3 Disponible en:
<<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>>>
(Fecha de consulta: 2/03/2010).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer 2004. Disponible en:
<<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/e_elim_disc_mutxt.htm>>
(Fecha de consulta: 27/08/2009).

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer 2008. Disponible en:
<<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>> (Fecha de consulta: 06/02/2009).

DE BARBIERI, Teresita. "Sobre la categoría de Género una introducción teórico-metodológica". En: *Debates en Sociología*. Perú, Pontificia Unuversidad Católica del Perú, 1997. Disponible en:
<<<http://www.ministeriodejusticia.gob.cl/pmg/documentos/sobre%20la%20categoria%20de%20genero.pdf>>> (Fecha de consulta: 11/03/ 2010).

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 1994. Disponible en:
<<[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp?opendocument)>> (Fecha de consulta: 11/02/2010).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en:
<<<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>> (Fecha de consulta: 28/08/2009).

Desarrollo En Contexto. Disponible en:
<<www.fride.org/download/BGR_Empowerment_ESP_mav06.pdf>> (Fecha de consulta: 10/03/2009).

Diario Oficial. Disponible en:
<<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2008/mar/DOF_03mar08.pdf>> (Fecha de consulta: 11/03/ 2010).

VIII Diplomado sobre Violencia Familiar y Derechos Humanos.
Disponible en: <<<http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/>>> (Fecha de consulta: 23/08/2009).

El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2008/2009. Disponible en:
<<http://www.oci.es/pdfs/progreso_mujeres_2008_09.pdf>> (Fecha de consulta: 11/02/2010).

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (Endireh.) Disponible en:
<<www.ismujeres.gob.mx/estadisticas/endireh_sin.pps>> (Fecha de consulta: 11/02/2010).

Gestión orientada a resultados en materia de igualdad de género. Disponible en: <<www.oecd.org/dataoecd/21/11/43430647.pdf>> (Fecha de consulta: 21/11/ 2009).

Historia Patria Dominicana. Las hermanas Mirabal. Disponible en:
<<<http://www.27febrero.com/hermanasmirabal.htm>>> (Fecha de consulta: 29/07/2009).

INFOJUS. Folio 138018. Disponible en:
<<[*INFOJUS.* Folio: 47745 Disponible en:
<<\[*Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo 2010.* Disponible en: <<<http://www.unesco.org/es/efareport/>>> \\(Fecha de consulta: 11/02/2010\\).\]\(http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/6/177/44.htm?s=\)](http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/521/60.htm?s=)

KAUFMAN, Michael. *Articles on Men: Masculinities & Gender Relations.*
Disponible en: << <http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/kaufman-the-aim-framework.pdf>>> (Fecha de consulta: 26/08/2009).

----- *Los hombres, el feminismo y las experiencias contradictorias del poder entre los hombres.* Disponible en: <<<http://www.michaelkaufman.com/wp->

[content/uploads/2008/12/los-hombres-el-feminismo-y-las-experiencias-contradictorias-del-poder-entre-los-hombres.pdf](#)http: >> (Fecha de consulta:27/08/2009).

-----, *The seven P's of men's violence*. Disponible en: <<<http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/kaufman-las-siete-ps-de-la-violencia-de-los-hombres-spanish.pdf>>> (Fecha de consulta:27/08/09).

-----, *Men taking action to end Gender based violence*. Disponible en: <<<http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/mentakingaction.pdf>>> (Fecha de consulta:27/08/2009).

-----, *Building a movement of men working to end violence against woman*, 2009. Disponible en: <<<http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/buildingamovement.pdf>>> (Fecha de consulta: 28/08/20 09).

La eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45. Disponible en: <<<http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/4c9fb218f9d2274b802568d4005b46fc?Opendocument>>> (Fecha de consulta: 2/03/ 2010).

La Equidad de Género en las Cumbres y Conferencias de las Naciones Unidas. 1993. Disponible en: <<http://www.choike.org/documentos/conf/viena_ddlh_1993.pdf>> (Fecha de consulta: 12/ 03/2010).

La verdad. Disponible en: << http://www.la-verdad.com.mx/principal/index.php?option=com_content&task=view&id=18201&Itemid=169>> (Fecha de consulta: 11/03/2010).

LEÓN, Magdalena. *Empoderamiento: relaciones de las mujeres con el poder*. Disponible en: <<<http://www.periodicos.ufsc.br/index.php/ref/article/viewFile/11935/11201>>> (Fecha de consulta: 27/08/ 2009).

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.Disponible en: <<http://sgob.sfpcoahuila.gob.mx/.../Ley_de_Acceso_a_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf>> (Fecha de consulta: 11/03/ 2010).

Ley Marco. Disponible en: << www.gerencio.com/ley-marco.html>> (Fecha de consulta: 21/07/ 2009)

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: << <http://www.cddheu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf>>> (Fecha de consulta:2/03/ 2010).

Leyes en las Entidades federativas. Disponible en: <<http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/instancias/documentos/ley_mx_dg.pdf>> (Fecha de consulta:2/04/ 2010).

Naciones Unidas. Asamblea General 1993. Disponible en:
<<[http://www.unhcr.ch/huridocda/huridocda.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridocda.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument) >> (Fecha de consulta: 18/08/ 2010).

Ni un minuto más Disponible en:
<<<http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/minuto.>>> (Fecha de consulta: 13/07/09).

OLAMENDÍ, Patricia. *Los usos y costumbres en Oaxaca*. Disponible en:
<<http://www.econsulta.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5324&Itemid=270 >> (Fecha de consulta: 18/08/ 2010).

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea general. Informe del Secretario General. Disponible en:
<<<http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf> >> (Fecha de consulta: 22/04/ 2010).

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Disponible en:
<<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm >> (Fecha de consulta: 2/03/ 2010).

Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Parte1, art., 1. Disponible en:
<<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> >> (Fecha de consulta: 22/04/ 2010).

Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los derechos Humanos. Disponible en: <<<http://www.un.org/es/documents/udhr/> >> (Fecha de consulta: 12/09/ 2010).

Organization of American States 2008. Disponible en:
<<http://www.google.com.mx/search?sourceid=navclient&ie=UTF8&rlz=1T4ADBR_enMX299MX300&q=FOLLOWUP+MECHANISM++OEA%2fSer.L%2fIl.7.10+CONVENTION+OF+BEL%e3%89M+DO+PAR%e3%81+%28MESECVI%29++MESECVIII%2fdoc.36%2f08+SECOND+CONFERENCE+OF+THE+STATE+PARTIES++25+June+2008+9++10+July%2e+2008++Original%3a+Spanish+Caracas%2c+Venezuela >> (Fecha de consulta: 10/03/ 2009).

Organización de las Naciones Unidas. Recomendación 19 Disponible en:
<<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> >> (Fecha de consulta: 10/06/ 2009).

OROZCO, Monica. *Seminario sobre Indicadores de Violencia contra las Mujeres*. Disponible en: <<http://www.google.com.mx/search?sourceid=navclient&ie=UTF-8&rlz=1T4ADBR_enMX299MX300&q=estadisticas+demujeres+que+denuncian+la++violencia+en+mexico+2009 >> (Fecha de consulta: 2/03/ 2010).

Programas de intervención con mujeres víctimas de violencia de pareja y con agresores Experiencia internacional y mexicana 2008. Disponible

en:<<http://www.insp.mx/docs/libro_pimvvpa_eim.pdf >> (Fecha de consulta: 2/03/2010).

Recomendación General N° 19-6. Disponible en:
<<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>>> (Fecha de consulta: 06/07/2009).

RIVERA, Garretas. "La teoría de los géneros". En *Nombrar el mundo en feminismo/ pensamiento de las mujeres y teorías feministas* Disponible en:
<< <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/news/fracaso-ley-proteccion-mujeres-mexicanas-20090130>>>
(Fecha de consulta:2/03/ 2010).

ROWLAN, Jo. El Empoderamiento. Disponible
en:<<www.fride.org/download/BGR_Empowerment_ESP_may06.pdf>> (Fecha de consulta: 11/09/ 2010).

Sexagésimo primer periodo de sesiones, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. Disponible en:
<<<http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>>>
(Fecha de consulta: 28/08/2009).

Sin género de dudas. Eliminar la Mutilación Genital Femenina cuestión de Derechos Humanos. Disponible en: << <http://singenerodedudas.com/Archivos/738/eliminar-la-mutilacion-genital-femenina-cuestion-de-derechos-humanos> >> (Fecha de consulta: 10/08/ 2010).

The Global Gender Gap Report 2009. Disponible en:
<<<http://www.weforum.org/pdf/gendergap/report2009.pdf> >> (Fecha de consulta: 10/08/ 2009)

The Montreal Massacre. Disponible en:
<<http://archives.cbc.ca/society/crime_justice/topics/398/ >> (Fecha de consulta: 12/10/2009).

Tratados Vigentes Celebrados por México 2008. Disponible
en:<<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2008/CDTratados/ed_tratados.php >> (Fecha de consulta: 24/11/ 2009).

TORRES, Gladis. *Cimac noticias.* Disponible en:
<<<http://www.alterinfos.org/spip.php?article3962> >> (Fecha de consulta: 24/11/2009).

UNESCO, *Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo 2010.*
Disponible en:<< <http://www.unesco.org/es/efareport/>>> (Fecha de consulta: 12/05/2009).

Utopía. Disponible en:

<<<http://www.rtve.es/mediateca/videos/20090421/entrevista-rita-levi-montalcini-utopia/484090.shtml>>> (Fecha de consulta: 02/08/ 2010).

VILLORO, Luis. *Valores de una ética política*. Disponible en:

<<<http://www.redfilosofica.de/textoolimpiada.html#villoro>>> (Fecha de consulta: 02/03/ 2009).